

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Mayo 2023

Nº 80

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / INTEGRAN EL CONCEPTO DE COSTAS / CRITERIOS PARA FIJARLAS / TARIFAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / PROCESOS DECLARATIVOS / OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA.

En cuanto a las tarifas a aplicar por concepto de agencias en derecho, el Código General del Proceso en sus artículos 361 y 366 señala que es el juez o magistrado que conoció el proceso en primera o única instancia quien debe fijar dichos emolumentos al momento de liquidar las costas procesales, y que, a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura...

... en su tratado de derecho procesal, el profesor Hernán Fabio López Blanco frente a las agencias en derecho ha preceptuado:

“Se ha destacado dentro del concepto de costas está incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta actividad. (...)

“Como en ocasiones las tarifas de los citados acuerdos tan solo señalan montos mínimos y máximos, en estas hipótesis la labor del juez es más amplia y podrá “sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas” realizar el señalamiento de las agencias en derecho considerando la cuantía del proceso, su duración, la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada y cualquier otra circunstancia especial que sirva para fijar dentro de esos límites el equitativo honorario profesional que le debe ser reintegrado a la parte.” (...)

... al tratarse de proceso declarativo, esto es, sin cuantía, las agencias en primera instancia debieron oscilar entre 1 y 10 salarios mínimos, de conformidad con el artículo 5º aludido en precedencia, por lo que para concretar el valor de las agencias se debieron analizar los

criterios señalados en las normas aplicables, tales como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, la naturaleza de las pretensiones y demás circunstancias relacionadas.

2017-00525 (A) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tarifas CS de la J. Proceso declarativo. Aspectos que deben considerarse

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO / REQUISITOS / MANDAMIENTO DE PAGO / TÍTULO EJECUTIVO / SENTENCIA QUE ORDENA LIQUIDAR BONO PENSIONAL / NO DA LUGAR A UNA OBLIGACIÓN DE HACER, PERO SÍ DINERARIA.

Señala el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., que “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo... o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el art. 430 del C.G.P... señala que, “presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

A tono con... el artículo 422 del C.G.P., la jurisprudencia enseña que la justicia debe verificar que se cumplan a cabalidad los requisitos establecidos para la configuración del título ejecutivo. Verbigracia, en la sentencia T-747 de 2013, enseñó:

“(...) se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”

Por ello, el proceso ejecutivo es un instituto jurídico procesal diseñado para garantizar el ejercicio libre y eficaz de los derechos respecto de los cuales no hay duda que le pertenecen a una persona, acudiendo al concurso de la facultad coercitiva de la rama jurisdiccional del poder público...

... debe decirse que si bien la elaboración y liquidación del bono pensional no se ajusta a una orden de pago y tampoco puede ser tratada como una obligación de hacer, toda vez que no puede un tercero llevar a cabo la actuación asignada a la OBP del Ministerio de Hacienda, lo cierto es que el reconocimiento del bono pensional y la transferencia de los valores a la AFP Colfondos S.A., de acuerdo al art. 424 del C.G.P. es una obligación dineraria (o líquida) por cuanto puede ser expresada en una cifra numérica o, en otras palabras, es susceptible de ser liquidada por operación aritmética y, en ese entendido, es susceptible de mandamiento de pago...

2019-00392 (A) - Ejecutivo. A continuación. Requisitos. Título, sent. bono pensional. No genera obligación de hacer. Pero si dineraria

TEMAS: COSA JUZGADA / FINALIDAD Y REQUISITOS / IDENTIDAD DE PARTES, OBJETO Y CAUSA / HECHOS SOBREVINIENTES A LA PRIMERA SENTENCIA / HABILITAN LA PROMOCIÓN DEL SEGUNDO / PENSIÓN DE VEJEZ.

... la razón de ser de la figura procesal de cosa juzgada está en la inmutabilidad y definitividad de la declaración de certeza contenida en un fallo judicial con las cuales se construye la seguridad jurídica indispensable para que un sistema de justicia funcione adecuadamente, es decir, que el asunto o punto respectivo no pueda volver a ser debatido en los estrados judiciales...

... el artículo 303 del Código General del Proceso... establece que una sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso

verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos exista identidad jurídica de partes...

... tiene adoctrinado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que "todo proceso judicial está llamado a ser solucionado de manera definitiva, es decir, una controversia no puede permanecer indefinidamente, al antojo de las partes, razón por la cual cobra vigor el derecho constitucional a tener una sentencia en firme, la cual se materializa a través de la cosa juzgada...

Cabe resaltar que dicha Corporación ha señalado que el hecho de que haya surgido una nueva prueba o se mejore el panorama probatorio o incluso que se aleguen hechos aparentemente nuevos, no le resta efectos de cosa juzgada al fallo de la primera contienda...

... el pago del cálculo actuarial con posterioridad a la sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada, faculta a la parte actora para impetrar la nueva acción, puesto que estos tiempos no han sido discutidos y, dado el carácter irrenunciable del derecho a la pensión, no puede la judicatura impedirle al afiliado que persiga el reconocimiento pensional cuando se presentan hechos sobrevinientes, como el reconocimiento de los aportes por quien se reconoce como su empleador...

[2020-00347 \(A\) - Cosa juzgada. Finalidad. Requisitos. Identidad objeto y causa. Hechos sobrevinientes. Puede volver a demandarse \(SV\)](#)

[2020-00347 \(A\) - Cosa juzgada. Finalidad. Requisitos. Identidad objeto y causa. Hechos sobrevinientes. Puede... SALVAMENTO DE VOTO](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / POR APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES / REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO / ES COMPLEJO / LO INTEGRAN LA LIQUIDACIÓN DE LAS COTIZACIONES ADEUDADAS Y LA CONSTITUCIÓN EN MORA / NOTIFICACIÓN EFECTIVA AL DEUDOR.

... esta Corporación mediante providencia del 8 de junio de 2017, proferida dentro del proceso radicado con el número 2016-00230... señaló...:

"El título ejecutivo que sustente tal persecución, conforme a los lineamientos del canon 24 de la Ley 100 de 1993, está conformado por la liquidación mediante la cual se determine el valor adeudado, pero además los artículos 2º y 5º del Decreto 2633 de 1994 señalan que es necesaria la previa constitución en mora del empleador, exigencia que se cumple con el envío de una comunicación por parte del Fondo, en la cual se le requiera el pago de las cotizaciones insolutas, escrito que debe ir acompañado de un informe sobre el valor de lo adeudado y debidamente discriminado con los períodos en mora y los réditos. La constitución en mora se configura vencidos los 15 días siguientes al envío de la comunicación y ese acto, junto a la liquidación que efectúe el Fondo, conforman el sustento del recaudo ejecutivo." (...)

... el título complejo base del recaudo de aportes pensionales en mora, se encuentra conformado por dos documentos: a) el requerimiento hecho a la persona frente a quien se pide el mandamiento de pago y b) la liquidación que corresponda a las cotizaciones en mora.

Por otra parte, en la aludida providencia también se hizo alusión a aquellos eventos en los que no es posible comunicar al empleador la deuda que tiene con la administradora de pensiones, refiriendo que la falta de comunicación del cambio de domicilio a las entidades respectivas no puede convertirse en un obstáculo para el cobro ejecutivo. Así se expuso en aquella oportunidad:

"Ahora, no puede exigírsele al Fondo de Pensiones que tal documento se entregue efectivamente al empleador moroso, así este haya cambiado de domicilio y no hubiere reportado tal modificación a la AFP o no hubiere efectuado la respectiva modificación en su folio de registro mercantil, pues implicaría imponer exigencias imposibles o ampliamente desproporcionadas y a la par facilitar las labores elusivas de los empleadores..."

... se confirmará la decisión de primera instancia, pues no obra en el proceso prueba de que el empleador ejecutado haya sido constituido en mora por la Administradora de Fondo de

Pensiones ejecutante, de modo que en este caso el título judicial base del recaudo no cumple con las exigencias previstas por los artículos 2° y 5° del Decreto 2633 de 1994...

[2021-00120 \(A\) - Ejecutivo. Cobro de aportes pensionales. Requisitos del título ejecutivo. Requerimiento previo. Notificación al deudor](#)

TEMAS: EXCEPCIÓN PREVIA / FALTA DE JURISDICCIÓN / SERVIDOR PÚBLICO / CLASIFICACIÓN / EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES / REQUISITOS DE CADA UNO / FACTORES ORGÁNICO Y FUNCIONAL.

En el contexto de las relaciones laborales que se establecen entre una persona natural y las entidades de derecho público que integran el Estado, es menester tener en cuenta que los servidores públicos que se encuentran al servicio de éste se clasifican... en empleados públicos y trabajadores oficiales.

Los primeros se vinculan al Estado, previa acto de nombramiento, tomando posesión de un cargo que tiene sus funciones detalladas en la ley y/o en los reglamentos..., de allí entonces, que dicha relación laboral sea denominada legal o reglamentaria; en tanto que, los trabajadores oficiales prestan sus servicios a las entidades públicas en razón de la suscripción de un contrato de trabajo...

... el máximo órgano de cierre precisó que son dos los criterios que se deben seguir para clasificar a un servidor público como empleado público o trabajador oficial: i) el factor orgánico... y ii) el factor funcional, respecto de la actividad específicamente desempeñada, para comprobar si ella guarda relación directa o indirecta con la construcción y sostenimiento de obras públicas.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la distinción entre uno y otro servidor público radica, más allá de la naturaleza jurídica de la entidad receptora de los servicios, en la esencia de las funciones que desarrolla éste...

... se puede inferir, en síntesis, que es trabajador oficial la persona que estando al servicio de una institución de carácter pública, desarrolla, ejecuta o realiza actividades que involucran, no solo la construcción e implementación de una obra de esa naturaleza, sino también la ejecución de cualquier tarea directa que propenda por su mejoramiento, reparación y conservación...

... las actividades desempeñadas por la demandante, no estaban relacionadas con la construcción, sostenimiento o mantenimiento de obras públicas, debido a que la labor esgrimida por la actora se circunscribía a la coordinación y ejecución de servicios generales del internado...

[2019-00031 \(A\) - Excepción previa. Falta de jurisdicción. Empleado público y trabajador oficial. Requisitos. Factores orgánico y funcional](#)

[2019-00031 \(A\) - Excepción previa. Falta de jurisdicción. Empleado público y trabajador oficial. Requisitos. Factores... ACLARACION VOTO](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / REGULACIÓN LEGAL / TAXATIVIDAD / POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN / OPORTUNIDAD PARA FORMULARLA / NO LO ES LA ETAPA DE CONCILIACIÓN / SÍ, LA DE SANEAMIENTO.

Dispone el artículo 42 del Código de Procedimiento Laboral que las “actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectuarán oralmente en audiencia pública, so pena de nulidad, salvo las que expresamente señalen la ley...”

Es así entonces que no existe duda que las actuaciones de las partes, entendidas como la manifestación de voluntad de éstas, deben ser realizadas y decididas en audiencia, salvo que se trate de las excepciones antes anotadas.

Dispone el artículo 37 del Código de Procedimiento Laboral que los incidentes “solo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad...”

... en el tema de las nulidades procesales impera el principio de la taxatividad, toda vez que, a pesar de que en el proceso se pueden suscitar una pluralidad de situaciones que tienen la virtualidad de alterar sus reglas y afectar las garantías de los litigantes, solo los nueve eventos citados en la norma tienen la capacidad de dejar sin efecto toda o parte de la actuación...

En lo que atañe a los requisitos para alegar la nulidad, uno de ellos, según el artículo 135 ibidem, es que “No podrá alegar la nulidad (...) quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla” y frente al saneamiento de la nulidad, el artículo 136 de la norma que se ha venido analizando precisa que tal evento tiene lugar “Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actúo sin proponerla”.

... hasta esta etapa procesal no le era posible al recurrente presentar la nulidad, pues conforme lo consagra el inciso 12 del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la etapa de conciliación “sólo se permitirá diálogo entre el juez y las partes, y entre estas y sus apoderados con el único fin de asesorarlos para proponer fórmulas de conciliación”.

... ante la fallida conciliación la a quo declaró fracasada esta etapa y, seguidamente, ante la no formulación de excepciones, continuo con la etapa de saneamiento, momento en el que invitó a las partes a manifestarse respecto a aquellas irregularidades o nulidades que pudieran haber advertido..., frente a lo cual la parte demandada expuso los argumentos previamente vertidos en los antecedentes de esta decisión.

Considera entonces la Sala que, siendo el saneamiento del litigio la oportunidad para poner de manifiesto las nulidades procesales advertidas por las partes, la petición que en este sentido formuló el señor Acevedo resulta oportuna...

[2019-00359 \(A\) - Nulidad procesal. Regulación legal. CGP. Oportunidad para formularla. Etapa de saneamiento. Por indebida notificación](#)

TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / REGULACIÓN LEGAL / ACUERDO 10554 DE 2016 / LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS / OTROS FACTORES A TENER EN CUENTA / PRETENSIONES PECUNIARIAS / CÁLCULO SEGÚN EL CONDENADO SEA EL DEMANDANTE O EL DEMANDADO.

El Código General de Proceso, dispone en su artículo 365... la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación... que haya formulado...

Es indiscutible que, para establecer el valor de las costas, deben observarse una serie de circunstancias propias, que se extraen del debate procesal en estricto cumplimiento del canon 366 ibidem...

Ahora bien, la normatividad vigente respecto a las tarifas de agencias en derecho es el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que empezó a regir a partir de la fecha de su publicación el 5 de agosto de esa anualidad...

... la norma otorga al operador jurídico la facultad de moverse entre los topes mínimos y máximos establecidos en el Acuerdo... debiendo antes, analizar los presupuestos... establecidos en el artículo 2º ibidem, que en su tenor literal dispone: “Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales...”

... razón le asiste al memorialista en torno al cuestionamiento realizado a la fijación de agencias hecha por el juzgado, dado que, para cumplir dicha carga, no aplicó en debida forma

las previsiones del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, pues aunque para establecer el monto de las agencias en derecho debe tenerse en cuenta las pretensiones de la demanda y, partiendo de ellas es que está llamado el operador judicial a asignar el porcentaje que objetivamente estima corresponde en cada caso concreto, ello no implica que sea sobre este valor que deba aplicarse el referido porcentaje cuando es la parte pasiva la condenada en costas...

[2019-00441 \(A\) - Agencias en derecho. Ado. 10554-16. Pretensiones pecuniarias. Calculo según sea demandante o demandado el vencido](#)

[2019-00441 \(A\) - Agencias en derecho. Ado. 10554-16. Pretensiones pecuniarias. Calculo según sea demandante o demandado... ANEXO 1](#)

[2019-00441 \(A\) - Agencias en derecho. Ado. 10554-16. Pretensiones pecuniarias. Calculo según sea demandante o demandado... ANEXO 2](#)

[2019-00441 \(A\) - Agencias en derecho. Ado. 10554-16. Pretensiones pecuniarias. Calculo según sea demandante o demandado... ANEXO 3](#)

TEMAS: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / INEFICACIA / NOTIFICACIÓN / TRÁMITE DEL DECRETO 806 DE 2020 / COEXISTE CON EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / PERO NO SE COMPLEMENTAN / TIENEN REGULACIÓN Y DESARROLLO DIFERENTES.

Con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Protección Social en virtud de la pandemia originada por el Covid-19, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorial nacional y decretó una serie de medidas tendientes a minimizar los efectos del referido virus...

Una de las medidas implementadas por la referida norma hace relación a la notificación, siendo concretamente el artículo 8º el que establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (...).”

... se tiene que el juzgado de conocimiento admitió el llamamiento en garantía que hiciera Megabus S.A. a la Compañía Aseguradora de Finanzas Confianza S.A. disponiendo la notificación conforme las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para realizar el referido trámite, la sociedad demandada al momento de formular el llamamiento reportó como dirección electrónica para efectos de notificación amoscoso@confianza.com.co, misma que se encuentra reportada en el certificado de existencia y representación de la aseguradora...

... la contestación de la demanda fue remitida a la referida dirección electrónica..., la cual se identifica FIANZAS S.A. CONFIANZA <amoscoso@confianza.com.co>, lo cual indica que, efectivamente, la llamada en garantía recibió la notificación y el enlace del expediente digital que le fue remitido.

... según las normas vigentes, es el interesado en el acto procesal de la notificación personal quien determina si acude a lo previsto en el artículo 8º de la referida disposición o, la realiza siguiendo las reglas generales previstas en el artículo 291 del Código General del proceso...

... obsérvese que las dos normas coexisten, pero esa coexistencia de ningún modo implica que se complementen como lo concluye la a quo, toda vez que no es dable considerar que la notificación personal que se hace a través de mensaje de datos, ante la no comparecencia a la litis del convocado, se pueda entender como la comunicación de que trata el numeral 3º del artículo 291 del CGP, pues ambos trámites tienen escenarios y regulación diferente.

[2020-00185 \(A\) - Llamamiento en garantía. Ineficacia. Notificación. Decreto 806-2020. Art. 291 CGP. Son tramites que no se complementan](#)

TEMAS: CONTESTACIÓN DEMANDA / RECHAZO / PODER / CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 / MEDIANTE MENSAJE DE DATOS / EN SU DEFECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / PRESENTACIÓN PERSONAL.

Con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Protección Social en virtud de la pandemia originada por el Covid-19, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorial nacional y decretó una serie de medidas tendientes a minimizar los efectos del referido virus...

... en aras de dar continuidad a la prestación del servicio a cargo de la administración de justicia, se expidió el Decreto 806 de 2020...

Una de las medidas implementadas por la referida norma hace relación a los poderes, siendo concretamente el artículo 5º el que establece:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

... con la contestación de la demanda, la recurrente aportó el poder y el certificado de existencia y representación de la Compañía...

Tal documento cuenta con la firma escaneada de ambos intervinientes; no obstante ello, no se observa en ningún aparte que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos, que contenga el correo electrónico del apoderado, por lo tanto, no hubo forma de corroborar que coincidiera con el anotado en el Registro Nacional de Abogados, ni con el correo que la sociedad tiene registrado para notificaciones judiciales ante la Superintendencia Financiera de Colombia...

... debe hacerse notar que si bien el artículo 5º del decreto 806 de 2020 faculta a los usuarios de la administración de justicia a conferir poder especial a un abogado a través de un mensaje de datos, de no hacerse por ese mecanismo, su otorgamiento debe seguir las reglas generales de presentación de poderes previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso... que exige que “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.”

[2020-00204 \(A\) - Contestación demanda. Rechazo. Poder. Decreto 806-20. Mensaje de datos. En su defecto, requiere presentación personal](#)

TEMAS: NOTIFICACIÓN DEMANDA / REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE / VALIDEZ SI CUMPLE FINALIDAD / REFORMA A LA DEMANDA / TÉRMINO / NO PUEDE COMPUTARSE A PARTIR DE UNA SEGUNDA E INNECESARIA NOTIFICACIÓN EFECTUADA POR EL JUZGADO.

Establece el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que el auto admisorio de la demanda debe serle notificado al demandado de manera personal, trámite que según el artículo 8º del Decreto 806 de 2020..., puede efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado...

Respecto a la realización de dicho acto procesal la Sala de Casación Laboral... avaló que el acto de notificación de la demanda provenga de la parte actora siempre y cuando se cumpla con su finalidad...

El artículo 28 del CPT y SS, establece la posibilidad de reformar la demanda, por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial.

... ningún reparo merece la decisión del juzgado de primero grado, pues... en un caso idéntico al que hoy ocupa la atención en esta Sede se dio validez del acto propio del actor de realizar la notificación personal vía correo electrónico...

... no puede entonces ahora desconocerse tal actuación para favorecer a quien precisamente la generó y simplemente pasar a tener por correcta la notificación que posteriormente repitió innecesariamente el juzgado.

... habiendo el recurrente notificado el auto admisorio a los demandados el día 18 de mayo de 2022, la notificación realizada posteriormente por el juzgado resulta un acto repetido que ningún efecto procesal debe ni puede generar y, es por ello que la reforma a la demanda que presentó, resulta extemporánea.

[2021-00232 \(A\) - Notificación demanda. Efectuada por la parte actora. Validez. Si cumple finalidad. Segunda notif. por el juzgado. Ineficaz](#)

[2007-00838 \(A\) - Ejecutivo. A continuación del ordinario. Excepciones procedentes. Pago. Definición y requisitos. Terminación del proceso.pdf](#)

[2010-01214 \(A\) - Ejecutivo. Por incremento por personas a cargo. Liquidación del crédito. El incremento incluye las mesadas adicionales.pdf](#)

[2017-00332 \(A\) - Ejecutivo. A continuación del ordinario. Excepciones procedentes. Pago. Intereses de mora luego de morir el pensionado.pdf](#)

[2021-00194 \(A\) - Excepción previa. Falta de competencia. Perjuicios fundados en contrato con AFP. No incluye a afiliados o beneficiarios.pdf](#)

[2021-00221 \(A\) - Nulidad procesal. Taxatividad de las causales. No envió al actor de respuesta a la demanda. No está prevista como causal.pdf](#)

[2022-00139 \(A\) - Ordinario. Contestación de demanda. Notificación por mensaje de datos. Requisitos. Terminó. Respuesta extemporánea.pdf](#)

SENTENCIAS

CONTRATOS

TEMAS: CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO / TAXISTA / REGULACIÓN LEGAL / LEY 15 DE 1959 / LEY 336 DE 1996 / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD / CARACTERÍSTICAS DE LA SUBORDINACIÓN / VALORACIÓN PROBATORIA.

Desde el año 1959, con la expedición de la ley 15 de 1959, se dispuso que: "El contrato de trabajo verbal o escrito de los choferes asalariados del servicio público se entenderá celebrado

con la empresa respectiva, pero para efecto del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones las empresas y los propietarios de los vehículos, sean socios o afiliados, serán solidariamente responsables”.

Posteriormente con la expedición de la Ley 336 de 1996 (Estatuto General de Transporte), se estableció en el inciso primero del artículo 36 que: “Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo” ...

En este orden de ideas, no se puede desconocer la intención del legislador de reglamentar la contratación de los conductores de servicios de transporte bajo una órbita laboral dadas las condiciones especiales del servicio, para lo cual estableció no solo la presunción de contratación por parte de la empresa de transportes, sino también la existencia de una jornada laboral y de un régimen subordinado de inspección y vigilancia. (...)

Se desprende de todo lo anterior, que el servicio público de transporte en vehículo taxi, supone condiciones especiales definidas legal y administrativamente, que dibujan un ámbito jurídico que se debe atender a la hora de establecer la existencia o no de un contrato de trabajo entre un conductor de taxi y el dueño del vehículo o la empresa de transportes en la que se encuentre afiliado el mismo...

... no desconoce esta Sala mayoritaria las dificultades que impiden muchas veces una eficiente vigilancia sobre los actos que componen la prestación del servicio de transporte público. La deslaborización del trabajo de este gremio de trabajadores estuvo por mucho tiempo justificada en la imposibilidad material de llevar un control sobre los ingresos producto de la explotación del taxi...

Sin embargo, es evidente, conforme enseña la regla de la experiencia, que el avance de la tecnología ha servido para disipar dicha barrera material. La incursión de nuevos medios tecnológicos favorece un mayor control del empleador (dueño del vehículo) sobre los ingresos que supone la explotación del taxi en el mercado abierto del transporte público...

Para la Corte Suprema de Justicia, según lo enunciado en la sentencia 39259 del 17 de abril de 2013, el alcance al principio de primacía de la realidad, previsto en el artículo 53 de la Constitución Política, y la aplicación de la presunción prevista en el artículo 24 del C.S.T., abre la posibilidad de que un chofer de un taxi (o de cualquier otro medio público de transporte) tenga derecho a que se le reconozca todas las prestaciones laborales como primas y cesantías, pago de seguridad social, indemnizaciones, vacaciones y demás derechos consagrados por la ley...

En cuanto a la subordinación, es dable referir que, en este tipo de actividad, como se expuso líneas atrás, el contrato es atípico o sui generis, pues la existencia de la relación laboral surge precisamente de la naturaleza de la actividad contratada, ya que la misma ley dispone, entre otros elementos inherentes de la actividad: 1) que la misma debe prestarse dentro de un determinado radio de operación (área por donde es permitido transitar); 2) el usuario es quien determina el sitio o lugar de destino; 3) la prestación del servicio no tiene restricciones de horario...

SALVAMENTO DE VOTO: DOCTOR JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Conforme con lo expuesto, más concretamente con la confesión hecha por el señor Norberto López Arias al absolver el interrogatorio de parte, quedó desvirtuada la presunción prevista en el artículo 24 del CST que había operado a favor del demandante, ya que en este caso, como bien lo expuso el actor, la única obligación que él tenía frente al señor José Educarado Ceballos Isaza, era la de recaudar la cuota diaria pactada con el propietario del vehículo, sin que él interviniera en la forma en la que debía hacerlo.

[2017-00471 \(S\) - Taxista. Regulación legal del contrato de trabajo. Primacía de la realidad. Características de la subordinación \(SV\)](#)

[2017-00471 \(S\) - Taxista. Regulación legal del contrato de trabajo. Primacía de la realidad. Características... SALVAMENTO DE VOTO](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / SERVICIO PERSONAL, REMUNERACIÓN Y SUBORDINACIÓN / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24, CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / INVIERTE LA CARGA PROBATORIA / DEMANDADO DEBE DESVIRTUAR LA DEPENDENCIA / SANCIÓN MORATORIA / BUENA FE.

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración...

... el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador...

... por el alcance efectivo de la mentada presunción, el juez no tiene por qué verificar si en la relación tuvo lugar la subordinación y dependencia del prestador del servicio al contratante o beneficiario del trabajo, sino que su labor se limita a indagar si aquella se desvirtuó...

... se tiene previsto que en la declaratoria del contrato realidad corresponde al trabajador, además de demostrar la prestación personal del servicio, acreditar los extremos temporales, el monto del salario, la jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario y el hecho el despido, entre otros aspectos...

El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones adeudadas, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses...

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la sanción moratoria no es automática y por ende debe el operador judicial constatar en cada caso si el demandado omitió suministrar elementos de persuasión que acrediten una conducta provista de buena fe...

[2019-00003 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Presunción art. 24 CST. Inversión carga probatoria. Sanción moratoria. Buena fe](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TURNOS DE DISPONIBILIDAD / REMUNERACIÓN / NATURALEZA / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS / BUENA FE / FACTORES SALARIALES DE LA PENSIÓN / IMPRESCRIPTIBILIDAD.

... la disponibilidad exigida por un empleador por fuera del horario laboral, que impone la carga al trabajador de estar atento al llamado para atender obligaciones propias del cargo, limitando total o parcialmente la posibilidad de ejercer actividades de distinta índole, le impone al primero la obligación de reconocer los recargos establecidos por la normatividad laboral, independientemente de que se preste efectivamente o no un servicio, pues la subordinación se mantiene latente...

Ello así, es dable afirmar que la disponibilidad no se desvirtúa ni se desnaturaliza por el hecho de que el trabajador realice -estando en cumplimiento de la misma- actos propios de la condición humana, como ingerir o comprar alimentos, asearse o descansar, pues sobre estos siempre va a prevalecer la obligación de atender el requerimiento del empleador...

Según el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 el empleador que incumpla el plazo señalado para la consignación de cesantías "deberá pagar un día de salario por cada día de retardo". No obstante, la aplicación no es automática, debido a que esta procede cuando quiera que, en el marco del proceso, el empleador no aporte razones satisfactorias y justificativas de su conducta. Para esto, se ha dicho que el juez debe adelantar un examen riguroso del comportamiento que asumió el empleador en su condición de deudor moroso...

La Corte Suprema de Justicia desde la sentencia CSJ SL 403-2013 clarificó que la sanción moratoria se causa tanto por la falta de consignación completa del valor del auxilio de cesantías, como por su aporte deficitario o parcial...

Esta Corporación ha explicado que no todo derecho de naturaleza laboral se extingue con el transcurso del tiempo. En el específico caso del derecho fundamental a la seguridad social, se ha precisado que el mismo tiene carácter "imprescriptible, en atención a los mandatos constitucionales que expresamente disponen que dicho derecho es irrenunciable" ...

[2019-00007 \(S\) - Turnos de disponibilidad. Remuneración. Evolución jurisp. Sanción art. 99 Ley 50-1990. Reajuste IBL no prescribe](#)
[2019-00007 \(S\) - Turnos de disponibilidad. Remuneración. Evolución jurisp. Sanción art. 99 Ley 50-1990... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / FACTORES SALARIALES / ACUERDO ENTRE LAS PARTES / LÍMITES / TERMINACIÓN / REQUISITOS DE LA CARTA DE DESPIDO / VALORACIÓN PROBATORIA.

De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. las partes de común acuerdo pueden expresamente establecer que beneficios o auxilios habituales u ocasionales que otorga el empleador, no constituyan salario...

la Corte Constitucional en la sentencia C-521 de 1995, declaró la exequibilidad del aparte del artículo 128 del C.S.T. relativo a que no son salario "los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador..."

Desde entonces, es dable afirmar que tal facultad sólo está limitada por el respeto a los derechos mínimos consagrados en la ley laboral de conformidad con el artículo 13 del C.S.T...

... ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral al sostener que si bien es deseable que en la carta de terminación del contrato se determine con claridad cuáles son los motivos por los que se da por finalizada la relación laboral, ello no implica la cita rigurosa de las normas que lo sustentan...

En síntesis, para la validez de la carta no es requisito que se señalen de manera taxativa los numerales en los que se basa la configuración de la justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, siempre y cuando quede claro el motivo que da lugar a la extinción del vínculo y éste quede enmarcado en una de las justas causas previstas en el artículo 62 del C.S.T.

[2017-00563 \(S\) - Contrato de trabajo. Factores salariales. Acuerdo entre las partes. Límites. Terminación. Requisitos de la carta despido](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / LEY 361 DE 1997 / REQUISITOS / LA DISCAPACIDAD DEBE ESTRUCTURARSE EN VIGENCIA DEL CONTRATO / VALORACIÓN PROBATORIA / SE DENIEGA.

Establece el artículo 26 de la ley 361 de 1997 que "ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado en razón de su discapacidad".

Conforme con lo establecido por el legislador en la norma en comento, para que proceda el fuero de estabilidad laboral reforzada a favor del trabajador, a éste le corresponde acreditar en el proceso que su situación de discapacidad se configuró en vigencia del contrato de trabajo.

... la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda emitió el dictamen N° 10125966-945 de 17 de septiembre de 2021..., en el que determinó que el señor Jhon Jairo Varela Martínez tiene una invalidez del 55.97% de origen común estructurada el 20 de febrero de 2018.

Así las cosas..., la pérdida de la capacidad laboral del 55.97% del actor, no se derivó de las dolencias que se causaron en vigencia del contrato de trabajo, sino como producto de un trastorno depresivo mayor recidivante con síntomas ansiosos y una deficiencia por hígado graso que se produjeron con posterioridad a la finalización del vínculo laboral el 13 de septiembre de 2017

... no queda ninguna duda que, para el 13 de septiembre de 2017, fecha en la que el Laboratorio Franco Colombiano – Lafrancol S.A.S. decidió dar por finalizado unilateralmente y sin justa causa el contrato de trabajo del señor Jhon Jairo Varela Martínez, él no se encontraba cobijado por la estabilidad laboral reforzada de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997...

[**2018-00344 \(S\) - Contrato de trabajo. Estabilidad laboral reforzada. Ley 361 de 1997. Discapacidad. Estructuración en vigencia contrato**](#)

TEMAS: CONTRATO TRABAJADORES OFICIALES / ELEMENTOS / EXTENSIÓN BENEFICIOS CONVENCION COLECTIVA / REQUISITOS / LA TOTALIDAD DE TRABAJADORES NO INCLUYE A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Establece el artículo 2º del Decreto 2127 de 1945 por medio del cual se reglamentó la Ley 6ª de 1945, que para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren tres elementos a saber: i) La actividad personal del trabajador realizada por sí mismo, ii) La dependencia del trabajador respecto del patrono... y, iii) El salario como retribución al servicio.

Y para mayor claridad añade el artículo 3º de ese cuerpo normativo, que el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del patrono...

De conformidad con el artículo 471 del C.S.T., cuando en la Convención Colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extenderán a todos los trabajadores de la misma, independientemente de si estos están o no sindicalizados.

Cabe agregar que en aquellos eventos en que el empleador (empresa) sea una entidad pública o un organismo del Estado, para verificar el cumplimiento del requisito de orden cuantitativo que permite establecer la calidad mayoritaria de un sindicato, únicamente se contabilizará el número de servidores públicos vinculados a la administración mediante contrato de trabajo, es decir, solo aquellos que tenga una relación contractual con la administración, en la medida que los demás servidores... sostienen una relación legal y reglamentaria con el Estado (en régimen de carrera, en libre nombramiento y remoción o en un cargo de elección popular), es decir, se encuentran vinculados con la administración mediante acto administrativo de nombramiento, precedido de la respectiva acta de posesión, y aunque pueden asociarse libremente a sindicatos de empleados públicos (salvo los miembros de la fuerza pública), de conformidad con los artículos 39 constitucional y 414 del C.S.T., no pueden negociar con la entidad convenciones o pactos colectivos de trabajo...

A efectos de constatar el presupuesto legal, obra en la página 57 del archivo 4 del expediente digital, certificación emitida el día 18 de diciembre de 2015 por la directora administrativa de Gestión del Talento Humano de la Alcaldía de Pereira, en el que informa el número de trabajadores oficiales activos a la fecha es 262, y que en su totalidad se encontraban afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Pereira -Sintramunicipio-,

Por lo anterior, se ratifica en sede de consulta la procedencia de las pretensiones ligadas a la existencia de la convención colectiva

[**2019-00187 \(S\) - Trabajadores oficiales. Extensión beneficios convencionales. Si afiliados excede 3a parte. No incluye empleados públicos**](#)

[**2019-00187 \(S\) - Trabajadores oficiales. Extensión beneficios convencionales. Si afiliados excede 3a parte. No... SALVAMENTO DE VOTO**](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / INDEMNIZACIONES POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS Y MORATORIA / LOS PROBLEMAS FINANCIEROS DEL EMPLEADOR NO RESPALDAN SU BUENA FE / TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD / INTERRUPCIÓN POR CAUSA DE LA PANDEMIA.

Frente a este tipo de sanciones, ha sostenido de manera uniforme la Sala de Casación Laboral, que ellas no operan de manera automática, ya que en cada caso en concreto se debe adelantar un análisis del comportamiento que asumió el empleador moroso, para verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta y lo ubiquen en el terreno de la buena fe.

... en torno a la iliquidez por problemas financieros de las entidades empleadoras, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral ha sostenido uniformemente que ello no prueba la buena fe respecto a la omisión en el pago de las obligaciones con su trabajador...

Con ocasión de la propagación mundial de la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA2011517 de 15 de marzo de 2020 con el que ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020...

... el Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales y legales... expidió el Decreto 564 de 2020...

“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales...”

... el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA-11581 de 27 de mayo de 2020, en el que dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos referidos con anterioridad a partir del 1° de julio de 2020; momento en que se reanudaron todos los términos de caducidad y prescripción que se encontraban suspendidos.

[2020-00128 \(S\) - Contrato de trabajo. Indemnizaciones. La iliquidez no prueba buena fe. Términos prescripción. Interrupción x pandemia](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / NIVELACIÓN SALARIAL / A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL / SALVO FACTORES OBJETIVOS QUE JUSTIFIQUEN LA DIFERENCIA / VALORACIÓN PROBATORIA / SE CONCEDE.

Sostiene el artículo 143 del C.S.T. que a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127, y que bajo esos parámetros no pueden establecerse diferencias salariales por razones de edad, género, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales; motivo por el que en principio se presumirá como injustificado cualquier trato diferenciado en materia de salario, hasta tanto el empleador demuestre factores objetivos de esa diferenciación.

Prevé el artículo 66A del CPT y de la SS, que la sentencia de segunda instancia, así como la decisión de autos apelados, deberán estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación. (...)

Conforme con lo expuesto, no existen razones objetivas para que las asesoras especiales Katherine Rodas Garzón y Emilse Torres Gómez devenguen un salario inferior al de su compañero de trabajo y funciones Dagnover Velásquez Galeano...

En el anterior orden de ideas, queda resuelto negativamente el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada en contra de la sentencia proferida por el Juzgado

Segundo Laboral del Circuito, sin que haya lugar a analizar la cuantificación de las condenas, ya que ese tema no fue objeto de pronunciamiento en la sustentación del recurso de apelación...

[**2020-00155 \(S\) - Contrato de trabajo. Nivelación salarial. Excepción, factores objetivos que justifiquen diferencia. Valoración probatoria**](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / CARGA PROBATORIA / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / DEMANDADO DEBE ACREDITAR QUE NO HUBO SUBORDINACIÓN O SALARIO / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / VALORACIÓN PROBATORIA.

Si bien la configuración de un contrato de trabajo requiere la presencia de los tres elementos previstos en el artículo 23 del C.S.T., y de conformidad con el principio general de la carga de la prueba, previsto en el artículo 167 del CGP, incumbe a la parte que afirma, acreditar su aserto; en desarrollo del principio general de la favorabilidad laboral, está previsto en el artículo 24 del CST que “Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo” ...

... demostrada la prestación de los servicios personales, si el empleador se quiere eximir de las consecuencias jurídicas propias de la vinculación contractual laboral, le corresponde la carga de probar que los servicios recibidos, no lo fueron en forma subordinada o por remuneración.

Prevé el artículo 66A del CPT y de la SS, que la sentencia de segunda instancia, así como la decisión de autos apelados, deberán estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación.

... al analizar los testimonios escuchados por petición de las partes, concluye la Corporación que Investigar Editores 1A E.U. no cumplió con la carga que le correspondía, ya que no logró demostrar que los servicios prestados por el señor Óscar William Cárdenas Castrillón estuvieran desprovistos de la continuada dependencia y subordinación, así como de la retribución propia de los contratos de trabajo...

[**2021-00192 \(S\) - Contrato de trabajo. Carga probatoria. Presunción art. 24 CST. Demandado, desvirtuar subordinación. Congruencia**](#)

[**2016-00230 \(S\) - Cont. de trabajo. Elementos. Subordinación. Inversión carga probatoria. Admon bienes extinción dom. Sustitución patronal.pdf**](#)

[**2018-00320 \(S\) - Contrato de trab. Elementos. Presunción artículo 24 CST. Subordinación. Inversión carga probatoria. Primacía de la realidad.pdf**](#)

[**2019-00075 \(S\) - Cont. de trabajo. Elementos. Presunción art. 24 CST. Intermediación laboral. EST. CTA. Reglas. Estab. lab. reforzada. Ley 361-97.pdf**](#)

[**2021-00019 \(S\) - Contrato de trabajo. Sanción art. 65 CST. Insolvencia no libera de ella. Carga probatoria. Buena o mala fe. Formas de calcularla.pdf**](#)

[**2021-00222 \(S\) - Contrato de trabajo. Indemnización moratoria. Exige analizar la buena o mala fe del empleador. Conciliación. Cosa juzgada.pdf**](#)

[2018-00627 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Trascendencia de la prestación del servicio. Pruebas. Documentos. Autenticidad. Confesion.pdf](#)

[2019-00203 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Ley 361 de 1997. Evolución jurisprudencial. Requisitos. Despido con justa causa. Acto inmoral.pdf](#)

[2021-00031 \(S\) - Contrato por obra-labor contratada. Naturaleza. Prueba. Factores salariales. Despido con justa causa. Solidaridad. Art 34 CST.pdf](#)

[2021-00209 \(S\) - Contrato de trabajo. Carga probatoria demandante. Extremos temporales. Sanciones. No consignación cesantías. Moratoria.pdf](#)

[2021-00287 \(S\) - Terminación contrato con justa causa. Carga probatoria de las partes. Procedimiento previo. Debido proceso para empleado.pdf](#)

[2021-00334 \(S\) - Terminación contrato con justa causa. Carga probatoria de las partes. Procedimiento previo. Debido proceso para empleado.pdf](#)

[2021-00426 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Presunción art 24 CST. Subordinación. Carga probatoria demandante. Contrato civil de obra.pdf](#)

[2022-00014 \(S\) - Contrato por obra o labor. Naturaleza. Estabilidad laboral. Ley 361 de 1997. Evolución jurisprudencial. Despido sin justa causa.pdf](#)

[2022-00060 \(S\) - Contrato de trabajo. Sanción art. 65 CST. Insolvencia no libera de obligaciones laborales salvo fuerza mayor. Carga probatoria.pdf](#)

SEGURIDAD SOCIAL

TEMAS: COSA JUZGADA / FINALIDAD Y REQUISITOS / IDENTIDAD DE PARTES, OBJETO Y CAUSA / INTERESES DE MORA / TIENEN CARÁCTER RESARCITORIO / POR LO TANTO ES UNA OBLIGACIÓN OBJETIVA / EXCEPCIONES.

... la razón de ser de la figura procesal de cosa juzgada está en la inmutabilidad y definitividad de la declaración de certeza contenida en un fallo judicial con las cuales se construye la seguridad jurídica indispensable para que un sistema de justicia funcione adecuadamente, es decir, que el asunto o punto respectivo no pueda volver a ser debatido en los estrados judiciales...

... el artículo 303 del Código General del Proceso... establece que una sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos exista identidad jurídica de partes...

... tiene adoctrinado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que “todo proceso judicial está llamado a ser solucionado de manera definitiva, es decir, una controversia no puede permanecer indefinidamente, al antojo de las partes, razón por la cual cobra vigor el derecho constitucional a tener una sentencia en firme, la cual se materializa a través de la cosa juzgada...

Cabe resaltar que dicha Corporación ha señalado que el hecho de que haya surgido una nueva prueba o se mejore el panorama probatorio o incluso que se aleguen hechos aparentemente nuevos, no le resta efectos de cosa juzgada al fallo de la primera contienda...

El carácter particularmente resarcitorio del interés previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, lo emparenta al mundo de las obligaciones objetivas, pues la norma en comento no se detiene en miramientos particulares o subjetivos, ya que solo basta la mora para que, de iure, asome la obligación de pagar intereses moratorios...

... en varias oportunidades esta Sala ha sostenido que no es procedente la condena al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, “cuando la pensión se reconoce en virtud de una interpretación constitucional favorable”, criterio que conserva aplicabilidad en aquellos eventos donde la pensión es reconocida en sede judicial, después de que hubiere sido negada por una Administradora de Fondos de Pensiones, cuando la negativa del demandado se sustentó con estricta sujeción a las leyes imperantes...

[IM 2021-00354 \(S\) - Intereses de mora. Carácter resarcitorio. Obligación objetiva. Excepciones. Cosa juzgada. Finalidad y requisitos](#)

TEMAS: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSIÓN DE VEJEZ / RELIQUIDACIÓN / REQUISITOS / FACTORES PARA LIQUIDARLA / PRESCRIPCIÓN / NO APLICA AL DERECHO / PERO SÍ AL COBRO O AL REAJUSTE.

Se tiene previsto en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, que la persona que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hubiere cotizado el mínimo de semanas exigidas y declare su imposibilidad de continuar cotizando, tendrá derecho a recibir en sustitución, una indemnización...

... el artículo 3º del Decreto 1731 de 2001, estableció que la cuantía de la indemnización será el producto de multiplicar tres factores que identificó con las siglas SBC, SC y PPC, en donde: SBC: es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado..., actualizado anualmente con base en la variación del IPC...; SC: es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento; PPC: es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común...

En relación con este último factor, resulta muy ilustrativa la providencia emitida por esta Corporación el 22 de septiembre de 2021 dentro del proceso 66001-31-05-003-2019-00478-01..., donde se enumeró de manera detallada las variaciones porcentuales históricas de la cotización que debe tenerse en cuenta a efectos de promediar ponderadamente los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado...

Es preciso recordar que esta Corporación a partir de providencia del 03 de febrero de 2016 dentro del proceso No. 66001-31-05-001-2014-00268-01..., varió su precedente en el sentido de acoger la postura de la Corte Constitucional consistente en darle el carácter de imprescriptible a la indemnización sustitutiva de la pensión. Para el efecto tuvo en cuenta que la finalidad de efectuar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones es la de concretar un aporte al sistema suficiente para materializar el reconocimiento y pago de una prestación económica de carácter imprescriptible, como lo es la pensión de vejez...

Con todo, si bien lo anterior implica la posibilidad de que la citada indemnización sea justificada en todo tiempo, es del caso precisar que, de acuerdo a lo advertido por la Corte Constitucional y acogido por esta Corporación, en sentencia del 18 de enero de 2022, radicado 04-2021-00317...:

“... una vez la entidad de la seguridad social responsable reconozca la respectiva indemnización sustitutiva a favor del afiliado o sus beneficiarios, se activa inmediatamente el término trienal de prescripción previsto en el artículo 151 del CPT y de la SS para cobrarla o en su defecto para pedir su reajuste o reliquidación”.

[IS 2021-00200 \(S\) - Indemnización sustitutiva pensión de vejez. Requisitos. Liquidación. Prescripción. Aplica al reajuste, no al derecho](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN / CARGA PROBATORIA / INCUMBE A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMOSTRAR QUE CUMPLIÓ EL CITADO DEBER / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...)

Vala pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

... los formularios de afiliación a lo sumo acreditan un consentimiento, pero no informado, tal como se expresa a continuación:

“... La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado. (...)”

... la carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

[IT 2021-00051 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria](#)

[IT 2021-00051 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN / CARGA PROBATORIA / INCUMBE A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMOSTRAR QUE CUMPLIÓ EL CITADO DEBER / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...)

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

... los formularios de afiliación a lo sumo acreditan un consentimiento, pero no informado, tal como se expresa a continuación:

“... La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado. (...)”

... la carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

[IT 2021-00144 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria](#)

[IT 2021-00144 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / LA DETERMINA LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / QUE NO SIEMPRE COINCIDE CON EL HECHO INVALIDANTE / NO ES PRUEBA IDÓNEA LA HISTORIA CLÍNICA Y LOS DICTÁMENES DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN NO SON PRUEBA SOLEMNE / LIBERTAD PROBATORIA.

Sea lo primero indicar que el presente asunto el actor fue calificado con base en el Decreto 917 de 1999 por parte de Colpensiones en primera oportunidad, y las juntas de calificación en primera y segunda instancia...

... el artículo 3° del Decreto 917 de 1999, señala que el momento de estructuración de la invalidez de una persona es “la fecha en que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva...”

La realidad ha mostrado en varios eventos que la falta de capacidad laboral no siempre coincide con el hecho invalidante y eso ha obligado a los jueces y juezas laborales a considerar, para ciertos eventos, como punto de partida de la calificación de la invalidez, la última cotización efectuada o la fecha de la solicitud del reconocimiento pensional, cuando se trata de enfermedades crónicas, degenerativas, congénitas o progresivas.

En cuanto a los dictámenes proferidos por las juntas de calificación de invalidez regionales o nacionales, por medio de la sentencia SL 1221 de 2021..., estableció la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que:

“(...) no son pruebas solemnes de manera que pueden controvertirse ante los jueces del trabajo, quienes tienen competencia para examinar los hechos que contextualizan la condición incapacitante establecida por aquellas...”

Sin embargo, en la misma providencia determinó que la historia clínica no era un instrumento o concepto científico idóneo para inferir la fecha de estructuración de invalidez, en los siguientes términos: “Es cierto que la historia clínica brinda elementos que permiten conocer los dictámenes, patologías, tratamientos y terapias a las que se ha sometido el accionante desde la anualidad de 1997; pero también lo es que de la misma no es posible inferir directamente la fecha de estructuración de su invalidez. Para ello se requiere de un instrumento médico, técnico y científico que permita constatar la forma en que evolucionaron sus dolencias oculares y auditivas...”

[PI 2019-00180 \(S\) - Pensión de invalidez. Fecha estructuración. Modificación. No siempre coincide con hecho incapacitante. Prueba](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ / COMPATIBILIDAD / FUNDAMENTO / SON BENEFICIOS DISTINTOS CON RIESGOS DISÍMILES Y REQUISITOS DIFERENTES.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha resaltado que, a la luz de la filosofía y los principios del Sistema General de Seguridad Social, el reconocimiento que se haga de la indemnización sustitutiva no afecta la eventualidad del derecho a la pensión de invalidez o de sobrevivencia, por cuanto se trata de dos beneficios legales diversos, que buscan amparar riesgos disímiles y, por tanto, se soportan en exigencias legales diferentes...

Así lo indicó en sentencia del 16 de agosto de 2015, Rad. 45857..., donde precisó que la afiliación al Sistema Pensional no desaparece con el pago de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos en el RAIS, en tanto la exclusión a que hace alusión el literal d) del artículo 2° del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, se refiere a la imposibilidad de que las cotizaciones sobre las que se liquidó la indemnización sustitutiva vuelvan a servir para atender el mismo evento...

En lo que atañe a la compatibilidad de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez con la pensión de invalidez, puede tomarse como sentencia hito, la proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 20 de noviembre de 2011, Rad. 30123..., en la que se indicó que “no constituye impedimento alguno para acceder a la pensión de invalidez por riesgo común, el hecho de que el afiliado hubiera recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez” ...

Lo anterior resulta suficiente para concluir que al demandante le asistía de forma definitiva y no transitoria el derecho a que Colpensiones le reconociera la pensión pretendida a partir del 14 de enero de 2019, en cuantía de un salario mínimo y por 13 mesadas anuales, de

conformidad con el artículo 40 de la Ley 100 de 1993 que supedita el pago de la pensión de invalidez a la fecha de su estructuración.

Cabe agregar que esta regla general de reconocimiento procede siempre y cuando no se reciba subsidio por incapacidad temporal...

[PI 2020-00291 \(S\) - Pensión de invalidez. Indemniz. sustitutiva pensión de vejez. Compatibilidad. Fundamentos. Beneficios diferentes](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / NORMA APLICABLE / LA VIGENTE A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE / PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / PERMITE APLICAR NORMATIVIDAD ANTERIOR / NO NECESARIAMENTE LA INMEDIATAMENTE ANTERIOR / CRITERIOS DE LA CORTES SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSTITUCIONAL / DE LEY 797 DE 2003 A ACUERDO 049 DE 1990.

Es sabido que la normatividad aplicable a la pensión de sobrevivientes es la legislación vigente al momento del fallecimiento del afiliado, no obstante, por excepción es posible acudir a la normatividad anterior con el fin de determinar la concesión o no de la gracia pensional en aplicación del “Principio de la condición más beneficiosa”, siempre y cuando el causante o el afiliado, según se trate de pensión de sobrevivencia o pensión de invalidez, haya acumulado el número mínimo de semanas para causar el derecho conforme a las regulaciones previas a la norma vigente a la fecha del fallecimiento o la estructuración de la invalidez...

Atendiendo la interpretación que tuvo la Corte Constitucional sobre la materia, la cual resulta más favorable para el beneficiario, es posible el salto de la Ley 797 de 2003 al Acuerdo 049 de 1990, en la medida en que el artículo 53 de la Constitución no restringe la aplicación de la condición más beneficiosa a sólo dos normas aplicables al caso. En ese sentido, el presente asunto puede analizarse a la luz del aludido acuerdo, que si bien no es la norma inmediatamente anterior, se acompasa al precedente del Tribunal Constitucional...

Sin embargo, en sentencia SU-005 de 2018, la Corte Constitucional modificó su precedente y condicionó la procedencia de la acción de tutela para conceder la pensión de sobrevivientes consagrada en el Acuerdo 049 de 1990, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, siempre que se evidencie que: i) el accionante pertenece a un grupo de especial protección constitucional...; ii) que el no reconocimiento de la prestación afecta su mínimo vital; iii) la dependencia económica hacia el causante; iv) la imposibilidad del causante de cotizar las semanas exigidas en el sistema de pensiones y, v) la actuación diligente del accionante para reclamar la pensión...

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia también avaló la aplicación del principio de condición más beneficiosa acudiendo a una norma pretérita que no necesariamente es la inmediatamente anterior. Así lo sostuvo en la sentencia de tutela del 20 de noviembre de 2020, STC10214-2020...

Como pilar fundamental de la providencia en comento, la Corte Suprema se refirió al principio de In dubio Pro Operario en los siguientes términos:

“Igualmente, la jurisprudencia constitucional también ha consignado que el juzgador ordinario debe efectuar la exegesis más garantista en esta temática, de acuerdo con el postulado universal del «in dubio pro operario» ...

Estos precedentes de la Corte Constitucional, contenido en la sentencia SU-442 del 18 de agosto de 2016 -sin el condicionamiento realizado en la sentencia SU-005 de 2018- y la citada sentencia de la Sala de Casación Civil, han sido acogidos por esta Sala atendiendo precisamente uno de los principios pilares del Derecho laboral, como es el Principio Pro Operario, en virtud del cual se debe acoger la interpretación más favorable cuando existan dos o más interpretaciones frente a una misma fuente normativa...

[PS 2019-00218 \(S\) - Pensión d sobrevivientes. Régimen aplicable. Condición más beneficiosa. Norma anterior. Análisis jurisprudencial](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA PERMANENTE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO, 5 AÑOS / PAGO DE BONO PENSIONAL / VALORACIÓN PROBATORIA / SE DENIEGA.

... la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social; y, además, quien alegue la calidad de cónyuge o compañero o compañera permanente del causante deberá cumplir ciertas exigencias de índole subjetivo y temporal para acceder a la pensión de sobrevivencia...

... dada la fecha del fallecimiento del pensionado..., la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13... establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (...)"

Dicho todo lo anterior, cabe recordar, por último, que el artículo 42 de nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua...

Contrario a lo afirmado por la AFP demandada, las normas de la seguridad social no exigen para el cómputo de semanas por el tiempo de servicio como servidores públicos para acceder a la pensión de sobrevivientes, que la entidad pública empleadora asuma de manera previa el pago del bono pensional por dicho tiempo. Dicha exigencia no aparece explícita en el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993...

... si se tiene en cuenta que el menor nació el 25 de agosto de 2001, la formalización de la relación de pareja entre los compañeros a lo sumo tuvo que haber iniciado en el año 2001, cuando la demandante tenía cuatro o cinco meses de embarazo, pues la accionante no relacionó la convivencia con el inicio de la gestación, sino con el momento en que se fue a vivir a Manizales, en la casa materna del causante. Por lo anterior, el tiempo acreditado es insuficiente para acceder a la pensión de sobrevivientes, pues como mínimo debía demostrar el requisito desde el 19 de noviembre del 2000.

[PS 2021-00151 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera permanente. Ley 797-2003. Requisitos. Convivencia. Valoración probatoria](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / BENEFICIARIA / CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / DEFINICIÓN / TÉRMINO, CINCO AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO.

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social...

... dada la fecha del fallecimiento de la señora Blanca Rocío Ocampo Echeverri (23 de octubre de 2020), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13... establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad...

... cabe recordar, por último, que el artículo 42 de la nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre,

espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes...

... es de memorar que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y las precisiones efectuadas por la jurisprudencia, tanto a la compañera permanente como a la cónyuge supérstite le corresponde demostrar la convivencia efectiva por no menos de 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado. No obstante, ha adoctrinado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 29 de noviembre de 2011, radicado 40055, que en el evento en que, luego de la separación de hecho de un cónyuge con vínculo matrimonial vigente, el causante establezca una nueva relación de convivencia y concorra un compañero o compañera permanente, la convivencia de los cinco (5) años de que habla la norma para él o la cónyuge potencialmente beneficiario (a) de una cuota parte, puede ser cumplida en "cualquier tiempo".

El carácter particularmente resarcitorio del interés previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, lo emparenta al mundo de las obligaciones objetivas, pues la norma en comento no se detiene en miramientos particulares o subjetivos, ya que solo basta la mora para que, de iure, asome la obligación de pagar intereses moratorios...

... en varias oportunidades esta Sala ha sostenido que no es procedente la condena al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, "cuando la pensión se reconoce en virtud de una interpretación constitucional favorable", criterio que conserva aplicabilidad en aquellos eventos donde la pensión es reconocida en sede judicial, después de que hubiere sido negada por una Administradora de Fondos de Pensiones, cuando la negativa del demandado se sustentó con estricta sujeción a las leyes imperantes...

[PS 2021-00349 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge separada. Requisitos. Convivencia 5 años, en cualquier tiempo. Int. de mora](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA / LEY 1112 DE 2016 / ASPECTOS GENERALES / APLICACIÓN / A LOS DOS RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES VIGENTES / INCLUIDOS LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

El 6 de septiembre de 2005 la República de Colombia celebró con el Reino de España un Convenio de Seguridad Social, con el fin de "asegurar a los trabajadores de cada uno de los dos Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad profesional en el otro, una mejor garantía de sus derechos". Dicho convenio se aprobó y desarrolló a través de la ley 1112 del 27 de diciembre de 2006...

Este convenio se aplica a los trabajadores españoles y colombianos que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de Seguridad Social en Colombia, España o ambos países, así como a sus familiares, beneficiarios y sobrevivientes y brinda la posibilidad de acumular para efectos pensionales el tiempo cotizado en España o en Colombia, para tener derecho a las prestaciones que la seguridad social otorga, en condiciones de igualdad...

... el artículo 2º del Convenio enmarcado en la Ley 1112 de 2016 establece que este se aplicará a la legislación relativa a las prestaciones económicas dispuestas en el Sistema General de Pensiones (Prima Media con Prestación Definida y Ahorro Individual con Solidaridad), en cuanto a vejez, invalidez y sobrevivientes...

En ese orden de ideas, es del caso resaltar que el Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones en él establecidas, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones...

El régimen de Prima Media con Prestación Definida es definido en el artículo 31 de la citada Ley 100 de 1993, como aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente

definidas, de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Ley 100 de 1993 y se previene en el mismo precepto, que serán aplicables a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales...

Con apoyo en las anteriores premisas normativas, se puede concluir que las pensiones de vejez concedidas con las condiciones del Acuerdo 049 de 1990, bajo el abrigo del régimen de transición, deben entenderse incorporadas al Sistema Integral de Seguridad Social concebido a partir de la expedición de la Ley 100 de 1993... En tal virtud, para efectos de acumular la densidad mínima de semanas exigidas en el Acuerdo 049 de 1990... resulta procedente la aplicación del Convenio de Seguridad Social celebrado entre Colombia y el Reino de España...

Cabe agregar, que al respecto tiene fijado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que "las pensiones otorgadas con base en los Acuerdos del ISS, quedaron integradas al régimen de prima media con prestación definida, previsto en la Ley 100 de 1993". [PV 2018-00049 \(S\) - Pensión de vejez. Convenio con España. Ley 1112-06. Aplica a los dos regímenes pensionales, incluida transición](#)

TEMAS: PENSIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ / POR DEFICIENCIA FÍSICA, PSÍQUICA Y SENSORIAL / REQUISITOS / ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993 / APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD / RECONOCIMIENTO POST MORTEM / PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / INTERESES DE MORA / NO PROCEDEN EN ESTE CASO.

En el marco normativo colombiano se ha instituido dentro del Sistema de Seguridad Social, el reconocimiento y pago de la prestación económica denominada como pensión anticipada de vejez por deficiencia física, psíquica y sensorial... requisitos... son los siguientes:

(i) el componente de la calificación de invalidez denominado "deficiencia" sea del 50%; (ii) la "deficiencia" debe ser de origen común; (iii) que el afiliado cuente con 55 años de edad y al mismo tiempo, (iv) acredite 1000 o más semanas cotizadas de forma continua o discontinua al sistema general de pensiones. (...)

... si bien el art. 33 de la Ley 100 de 1993... hace parte del Título II, concerniente al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, jurisprudencialmente ha sido interpretado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que la pensión anticipada de vejez por invalidez es extensiva a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad...

... la Sala acoge íntegramente las consideraciones expuestas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL4108-2020, reiterada en la más reciente providencia SL2265-2022..., toda vez que, en virtud del derecho a la igualdad, no hay fundamento que justifique el trato diferenciado entre los afiliados a uno y otro régimen pensional, cuando se encuentran en la misma situación de vulnerabilidad, esto es, presentar una deficiencia física, síquica o sensorial.

... como quiera que la pensión especial y anticipada de vejez por deficiencia física, síquica o sensorial puede ser exigida y reconocida en el régimen de ahorro individual con solidaridad, en virtud de la interpretación jurisprudencial reseñada, no hay duda que el señor Hernández Cubillos dejó causado el derecho para que sus beneficiarios accedieran a la sustitución pensional...

Respecto de los intereses moratorios..., la Sala considera, acogiendo el criterio adoptado a su vez por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL4108-2020 al tratar este mismo punto respecto a la pensión especial de vejez que ahora se debate que, como para definir el derecho a la prestación fue necesario determinar el alcance y sentido de la norma legal conforme a los objetivos que informan a la seguridad social, es decir que se tuvo que acudir a una interpretación jurisprudencial, no es razonable imponer tal condena.

[PV 2019-00268 \(S\) - Pensión de vejez. Anticipada por invalidez. Requisitos. Es extensiva al RAIS. Post mortem. Sustitución pensional](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RETROACTIVO / FECHA DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN / LA DE RETIRO DEL SISTEMA / EXCEPCIÓN / SI COLPENSIONES HACE INCURRIR EN ERROR AL AFILIADO / DEBE ASUMIR LAS CONSECUENCIAS / CUSTODIA Y VERIFICACIÓN DE LA HISTORIA LABORAL.

... el criterio determinante para analizar el momento desde el cual procede el reconocimiento de la pensión, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 049 de 1990, es la de desafiliación del sistema, en estas condiciones, el demandante sólo se haría acreedor a la prestación desde la fecha señalada en que reportó tal novedad o en que cesó definitivamente el pago de sus aportes pensionales siempre que a la par haya elevado solicitud pensional.

... esta judicatura también ha sido del criterio de que no es posible hacer responsable al asegurado de los errores de la administradora de pensiones, cuando de manera infundada ha negado el derecho pensional y, como consecuencia de ello y en procura de obtener el número mínimo de semanas necesarias para obtener la gracia pensional, el afiliado continúa haciendo aportes pensionales, máxime en eventos en que las cotizaciones realizadas a futuro, no conllevan al incremento del monto definitivo de la pensión, habida cuenta que de que el IBC siempre estuvo dentro del margen del salario mínimo...

Evidente resulta que el demandante puso a la demandada al tanto de los errores en su historia laboral el 18 de octubre de 2019, cuando elevó solicitud pensional, en la cual advertía que, con las semanas que equivocadamente se omitían en el registro de semanas cotizadas, alcanzaba más de 1300 semanas, con lo cual completaría el número mínimo que se requiere para acceder a la pensión.

La solicitud fue resuelta de manera positiva el 3 de enero de 2020, de modo que no transcurrieron más de cuatro (4) meses entre la fecha de la solicitud pensional y la resolución positiva de la misma. Ello así, no hay lugar al retroactivo pensional reclamado por el demandante sobre la base de haber sido inducido a error por la demandada, pues antes de la radicación de la solicitud pensional, no puede afirmarse que la entidad demandada le hubiere negado la prestación, de modo que no existe un acto dispositivo que denote un error inducido. (...)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia SL3691-2021 adoctrinó que las administradoras pensionales, sin importar el régimen que administren, tienen el deber de custodiar, conservar y verificar la información de las historias laborales de sus afiliados, para lo cual deben tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 respecto al manejo y protección de datos personales...

... para la Sala resulta evidente que Colpensiones incumplió con su deber de manejar diligentemente la historia laboral del demandante, causando con ello la tardanza injustificada en el reconocimiento pensional y haciéndolo incurrir en error para continuar cotizando, lo que trajo como consecuente que el disfrute de la prestación se difiera por 2 años...

[PV 2020-00016 \(S\) - Pensión de vejez. Retroactivo. Disfrute prestación. Fecha retiro del sistema. Salvo error inducido por Colpensiones](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RETROACTIVO / ACUMULACIÓN TIEMPOS PÚBLICOS Y PRIVADOS / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / PROCEDENCIA / APLICA INCLUSO PARA RELIQUIDACIÓN O REAJUSTE DE LA PRESTACIÓN.

Venía sosteniendo la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que para acceder a las pensiones previstas en el Acuerdo 049 de 1990, no era posible sumar tiempos de servicios públicos no cotizados a los aportes efectivamente sufragados al ISS (hoy Colpensiones) ...

No obstante, a partir de la sentencia SL1981 de 2020...

“... la Corte Suprema de Justicia abandona su criterio mayoritario conforme al cual el Acuerdo 049 de 1990, aplicable en virtud del régimen de transición, solo permite sumar cotizaciones realizadas exclusivamente al ISS y, en su reemplazo, postula que sí es posible para efectos de obtener la pensión por vejez prevista en ese reglamento, contabilizar las semanas laboradas en el sector público, sufragadas o no a una caja, fondo o entidad de previsión social. En consecuencia, todos los tiempos laborados, sin distinción al tipo de empleador o si fueron objeto de aportes a pensión o no, son válidos para efectos pensionales”. (...)

Así mismo, en las sentencias SL2557-2020, SL2776-2021 y SL3801-2021, dicha Corporación estableció que el nuevo criterio adoptado por la Alta Magistratura debe aplicarse también en aquellos casos en los que se solicita la reliquidación o reajuste pensional.

[**PV 2020-00105 \(S\) - Pensión de vejez. Retroactivo. Acumulación tiempos públicos y privados. Evolución jurisprudencial. Procedencia**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / OMISIÓN DE AFILIACIÓN / NO PUEDE AFECTAR AL TRABAJADOR / ES DEBER DEL EMPLEADOR PAGAR EL CÁLCULO ACTUARIAL / COMPARACIÓN CON LA MORA PATRONAL.

La jurisprudencia patria ha sido clara en determinar que ni la mora en el pago de los aportes ni la falta de afiliación por parte del empleador pueden perjudicar las aspiraciones del trabajador de obtener el reconocimiento pensional...

... dependiendo de la situación que se presente, al empleador le compete o bien efectuar el pago de los aportes debidos con los respectivos intereses moratorios, caso de la mora patronal o tratándose de la falta de afiliación, cancelar el cálculo actuarial por los tiempos en que no hubo inscripción al sistema pensional, toda vez que en este último caso, al no ser conocido por la entidad de seguridad social la existencia del contrato de trabajo, no le era posible efectuar las acciones de cobro...

En ese entendido, en el caso de la mora o el pago tardío de aportes, si no hay gestión de cobro por parte de la entidad de seguridad social, no puede existir la declaratoria de «deuda incobrable» sobre las cotizaciones que se registran en mora, por lo que no cabrían los efectos del artículo 75 del Decreto 2665 de 1988, cuáles son los de tener por inexistentes esas cotizaciones. Así, al cumplir el trabajador con la carga de probar que prestó el servicio por los periodos que echa de menos en su historia laboral, es procedente ordenar vía judicial el reconocimiento pensional, teniendo en cuenta tales periodos.

Asimismo, ocurre en cuanto a la falta de afiliación del trabajador por parte de su empleador, pues si bien la entidad de seguridad social no tuvo la oportunidad de efectuar acciones de cobro sobre unos periodos que no conoció, el derecho pensional del trabajador no puede ceder ante la negligencia del patrono y, por ende, en estos casos, judicialmente es viable ordenar el pago del cálculo actuarial al empleador con destino a la administradora pensional, y esta última, a su vez reconocer la pensión deprecada.

En el último caso, para que los periodos sean tenidos en cuenta a efectos de contabilizar las semanas cotizadas, se requiere la cancelación previa y a satisfacción del cálculo actuarial ante el fondo de pensiones, aportes que deben ser imputados al periodo correspondiente, con independencia de que la deuda haya sido cancelada con posterioridad...

[**PV 2021-00001 \(S\) - Pensión de vejez. Falta de afiliación. Empleador debe pagar calculo actuarial. Comparación con la mora patronal**](#)

TEMAS: TRASLADO ENTRE RÉGIMENES PENSIONALES / PRESCRIPCIÓN / APLICA A LOS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL / PERO CON EXCEPCIONES / POR SER IRRENUNCIABLES / Y ESTAR RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA PENSIÓN O SU FORMA DE LIQUIDACIÓN / SIMILAR A LA INEFICACIA DE TRASLADO.

Es bien sabido que los artículos 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo, preceptúan que las acciones correspondientes

a los derechos laborales y aquellos emanados de normas sociales prescriben en tres (3) años contados a partir de la exigibilidad de cada obligación...

... si bien las normas referidas expresamente hacen alusión a los trabajadores, tales disposiciones se aplican igualmente a los afiliados y beneficiarios dentro del Sistema General de Seguridad Social...

Ahora, existen derechos dentro del Sistema de Seguridad Social en Pensiones que, por su carácter irrenunciable, pueden ser ejercidos en cualquier tiempo por su titular y, por ende, no están sometidos al término de prescripción...

Como puede verse, los derechos que se tornan imprescriptibles son aquellos directamente relacionados con el derecho a la pensión y la forma en que debe ser liquidada, debiéndose relatar que, en el caso de la ineficacia del traslado, la posibilidad de impetrar la acción en cualquier tiempo no deviene únicamente de su relación con el derecho a la pensión de vejez...

... la libre escogencia de régimen pensional, por el cual se le permitía a la actora trasladarse a Colpensiones antes de cumplir los 47 años de edad, si bien no constituye un derecho absoluto, tal como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-1024 del 2004, y, por el contrario, puede ser limitado, no está sometido al término prescriptivo como quiera que al igual que la ineficacia del traslado, consiste en una pretensión meramente declarativa...

[TR 2019-00261 \(S\) - Traslado entre regímenes pensionales. Prescripción. Aplica en seguridad social. Pero no sobre todos los derechos](#)

[TR 2019-00261 \(S\) - Traslado entre regímenes pensionales. Prescripción. Aplica en seguridad social. Pero no... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEFICIENTE ASESORÍA POR PARTE DEL FONDO PRIVADO DE PENSIONES / EFECTOS / INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS / REGULACIÓN LEGAL / DECRETOS 720 Y 656 DE 1994 / CARGA PROBATORIA.

... el fundamento legal del resarcimiento o indemnización plena de perjuicios por incumplimiento del deber de información de las AFP, se desprende de los artículos 4, 10 y 12 del Decreto 720 de 1994...:

“... Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora...

“Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación...”

Sobre la manera en que dichos preceptos normativos operan en los casos en que se discute la responsabilidad patrimonial de las AFP por los perjuicios ocasionados a los pensionados que se trasladaron de régimen pensional sobre la base de errores u omisiones en la información presente en la antesala del traslado, tiene dicho esta Corporación, desde la sentencia del 03 de agosto de 2022, Rad. 2021-00260...:

“... si se prueba en el proceso el engaño o la responsabilidad de la AFP privada en el traslado del afiliado y o pensionado, y como consecuencia de ello, la causación de un perjuicio al usuario, el afectado cuenta con la acción adecuada para pedir la indemnización de ese perjuicio, pero obviamente a cargo de quien se lo causó, esto es la AFP que propició el traslado.

“Ahora bien, los artículos 2341 y 2343 del Código Civil establecen que quien comete un daño por culpa está obligado a su reparación o indemnización, de modo que, si un pensionado

considera que la administradora incumplió su deber de información, y por ello sufrió un perjuicio en el monto de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización de perjuicios a cargo de la entidad administradora de pensiones que causó el daño”.

Dado que las Administradoras de Fondos de Pensiones son organismos profesionales, resulta aplicable el artículo 1604 del Código Civil, según el cual la prueba de la debida diligencia y cuidado incumbe a quien ha debido emplearla...

... aunque el apelante aduce que el perjuicio no se puede tasar sobre la base de la mesada a la que tendría derecho el demandante en el RPMPD porque las variables para su cálculo difieren ostensiblemente de las aplicables en el RAIS, precisamente esa es la fuente del perjuicio, es decir, las diferencias en la forma y fuente de la liquidación de la mesada en uno y otro régimen, y la razón por la que la Corte ha establecido que la indemnización en estos casos equivale al monto retroactivo y sucesivo de la diferencia “entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD” ...

[TR 2020-00354 \(S\) - Traslado de Régimen. De RAIS a RPM. Deficiente asesoría. Responsabilidad AFP. Efectos. Indemnización perjuicios](#)

TEMAS: AFILIACIÓN INICIAL AL SISTEMA PENSIONAL / CARACTERÍSTICAS Y EFECTOS / ES VITALICIA / INEFICACIA / NO ES FIGURA APLICABLE / AFILIACIONES RETROACTIVAS / ESTÁN PROHIBIDAS.

En sentencia SL1806 de 31 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia... recordó que:

“La afiliación al Sistema General de Pensiones se surte con el diligenciamiento del formulario por parte del afiliado frente al empleador o las administradoras de pensiones y la legislación contempla la opción de escoger entre dos regímenes pensionales...”

Y a continuación, indicó:

“... el artículo 13 del Decreto 692 de 1994, señala que la afiliación al Sistema General de Pensiones es permanente e independiente del régimen que seleccione el afiliado y dicha vinculación no se pierde por haber dejado de cotizar durante uno o varios periodos...”

“La precisión del concepto ‘afiliación’ también se encuentra en la teoría de la seguridad social. Tratándose de pensión de jubilación, la afiliación es un acto que se produce una sola vez en la vida del interesado, al ingresar al trabajo, por consiguiente, la afiliación no es repetible, es vitalicia...”

“Entonces, la afiliación es un acto jurídico único dentro de nuestro sistema pensional. Posteriormente, no puede ser desconocida su existencia, como si nunca se hubiera registrado.”

Conforme con lo expuesto y luego de exponer las reglas definidas jurisprudencialmente respecto al deber legal de información que les asiste a las administradoras pensionales, concluyó que:

“la jurisprudencia ha establecido que lo que puede invalidarse es el acto de traslado entre regímenes, no la selección inicial, y menos cuando no existe acto previo de afiliación al sistema pensional. De esa forma, no puede aceptarse que la violación del deber de informar afecta directamente la validez del acto jurídico de vinculación al sistema, pues no existe, antes de ese acto ninguna expectativa, aún simple, de consolidar un derecho.” (...)

De otro lado, tampoco puede perderse de vista que el artículo 23 del decreto 1818 de 1996, establece que “en ningún caso, los procedimientos de corrección podrán autorizar afiliaciones retroactivas”, lo que demuestra que, en este tipo de casos no es viable acceder a la ineficacia del acto jurídico que materializó la afiliación al sistema general de pensiones, pues no sería posible autorizar por vía judicial la afiliación retroactiva de la señora Victoria Eugenia Ángel Alzate al sistema general de pensiones en cualquiera de sus dos regímenes pensionales.

[IA 2020-00216 \(S\) - Afiliación inicial al sistema pensional. Efectos. Es vitalicia. Ineficacia. No procede. Tampoco la afiliación retroactiva](#)
[IA 2021-00230 \(S\) - Afiliación inicial al sistema pensional. Efectos. Es vitalicia. Ineficacia. No procede. Tampoco la afiliación retroactiva](#)

TEMAS: INEFICACIA DE TRASLADO / PROCEDENCIA / EN CASO DE DARSE UN TRASLADO ENTRE RÉGIMENES SIN LA SUFICIENTE INFORMACIÓN / NO PROCEDE EN CASO DE MULTIVINCULACIÓN.

Prevé el literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que la elección de uno cualquiera de los regímenes que componen el sistema general de pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

Con base en lo dispuesto en dicha normatividad, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentó su postura consistente en que la acción que procede cuando las administradoras pensionales omiten su deber de suministrar a sus afiliados una asesoría que les permita tener los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión tomada al momento del traslado, es la ineficacia del acto jurídico con el que se materializó el cambio de régimen pensional... en los siguientes términos:

“... el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, tiene que abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales.”

... al solicitar la ineficacia de la afiliación a la Administradora Colombiana de Pensiones el 1° de abril de 1997, indefectiblemente le correspondía acreditar al señor Héctor Fabio Zapata Barragán, para que procediera la acción de ineficacia..., que en esa calenda él decidió ejecutar un cambio de régimen pensional desde el régimen de ahorro individual con solidaridad al de prima media con prestación definida...

Sin embargo, al auscultar las pruebas allegadas al plenario, lo que se verifica es que realmente para el 1° de abril de 1997 no se presentó una decisión por parte del accionante de trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al de prima media con prestación definida...

... el señor Héctor Fabio Zapata Barragán, a través de su empleador Lacados Mundial, realizó cotizaciones para los ciclos de abril, mayo y junio de 1997 al RPMPD..., como se aprecia en la historia laboral allegada por Colpensiones..., lo cual lo dejó incurso, en ese momento, en un problema de múltiple vinculación que... fue resuelto por esa entidad y el Instituto de Seguros Sociales en el año 2009 a favor de ésta última...

[IT 2019-00340 \(S\) - Ineficacia de traslado. Procedencia. En caso de traspaso al otro régimen pensional. No en caso de multivinculación](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / ES CARGA DE LA ENTIDAD DEMOSTRAR QUE LA SUMINISTRÓ / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso...

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto:

“... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

ACLARACIÓN DE VOTO: DOCTOR JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Tal como lo he venido sosteniendo desde hace ya algún tiempo, a mi juicio se viene cometiendo un grave error jurídico en esta clase de procesos, pues se accede a declarar la ineficacia de los traslados sin considerar y valorar que con ello se impone a Colpensiones la carga económica que representa aceptar, ad portas de adquirir el derecho pensional, como sus afiliados a aquellos que a última hora se dan cuenta que su pensión en el RPM sería superior a la que obtendrían en el RAIS, sin percatarse que, si en efecto hubo un engaño u omisión en la información para lograr el traslado por parte de la AFP privada, es ésta quien debe proceder al resarcimiento del eventual daño o perjuicio que con ello haya generado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico la acción que en realidad responde a la situación fáctica planteada por los demandantes no es otra que la de responsabilidad prevista en el artículo 10 del decreto 720 de 1994, en la que a quien corresponde comprobar que actuó conforme a derecho -dando toda la información que requerida en su momento para conseguir el traslado de los afiliados- es a la vez quien, de no conseguir dar claridad al respecto, puede llegar a ser condenada al pago del perjuicio que se demuestre que con ello causó.

[IT 2021-00168 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2022-00043 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2022-00049 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / PADRES / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA / CARACTERÍSTICAS / CONFESIÓN / LOS DICHO DEBEN PRODUCIR CONSECUENCIAS JURÍDICAS ADVERSAS, Y NO FAVORABLES, AL CONFESANTE.

Cuando el causante afiliado al Sistema General de Pensiones haya dejado causada la pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la ley 100 de 1993, esto es, que hubiere cotizado por lo menos 50 semanas dentro de los tres últimos años anteriores al fallecimiento, le corresponde acreditar a los padres aspirantes a la pensión de sobrevivientes, la dependencia económica que tenían respecto de aquel...

... la Sala de Casación Laboral por medio de la sentencia SL 14923 de 29 de octubre de 2014... explicó que el hecho de que la dependencia económica no deba ser total o absoluta,

no significa que cualquier estipendio que se les otorga a los familiares pueda ser tenido como prueba determinante para ser beneficiario de la pensión, pues la finalidad de esa prestación es servir de amparo para quienes se ven desprotegidos ante la muerte de quien les colaboraba realmente a mantener unas condiciones de vida determinadas; motivo por el que señaló que se deben configurar los siguientes elementos para su reconocimiento: i) Debe ser cierta y no presunta...; ii) La participación económica debe ser regular y periódica, de manera que no pueden validarse dentro del concepto de dependencia los simples regalos, atenciones, o cualquier otro tipo de auxilio eventual del fallecido hacía el presunto beneficiario; iii) Las contribuciones que configuran la dependencia deben ser significativas, respecto al total de ingresos de beneficiarios de manera que se constituyan en un verdadero soporte o sustento económico de éste...

El artículo 191 del Código General del proceso establece los requisitos de la confesión, señalando en el numeral 3º que la misma debe versar sobre los hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria, precisando, además, en el numeral 6º que “La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas”.

Conforme con lo expuesto, además de que no existen pruebas que acrediten la dependencia económica de los demandantes frente a su hijo fallecido, pues como se narró líneas atrás, la apoderada judicial de la parte actora desistió de la práctica de los testimonios de la señora Luz Dora González Echeverry y del señor Yeferson Estiven Quiroz Bernal; tampoco resulta dable otorgarle merito probatorio a la narración que los propios accionantes hacen a su favor en los interrogatorios de parte; pero aún, si en gracia de discusión se le diera mérito probatorio a lo expuesto por los accionantes, lo cierto es que tampoco habría lugar a tener por demostrada la referida dependencia económica frente a su hijo fallecido el 8 de octubre de 2018, pues nótese que no hubo uniformidad en sus dichos...

[PS 2020-00197 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Progenitores. Requisitos. Dependencia económica. Confesión. Definición y requisitos](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO, 5 AÑOS ANTERIORES AL DECESO DEL CAUSANTE / VALORACIÓN PROBATORIA / SE DENIEGAN LAS PRETENSIONES.

Tiene dicho la Sala de Casación Laboral..., en lo concerniente a los requisitos exigidos a los cónyuges y a los compañeros permanentes en los artículos 47 y 74 de la ley 100 modificados por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, que el requisito de la convivencia al momento del deceso del causante es indispensable para definir el derecho de los beneficiarios.

En cuanto a los compañeros permanentes, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de un pensionado o un afiliado, es clara la ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, les corresponde acreditar una convivencia con el causante igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

... al valorar en su integridad las pruebas relacionadas anteriormente, concluye la Corporación que no es viable darle valor probatorio a los dichos de los testigos oídos por petición de la parte actora, pues a pesar de asegurar que la demandante y el pensionado fallecido convivieron durante aproximadamente veinte años con antelación al deceso del señor Rodríguez, la verdad es que en sus declaraciones se vislumbraron serias contradicciones, no solamente entre lo expuesto por ellos mismos, sino también frente a lo afirmado por la demandante en el interrogatorio de parte...

[PS 2020-00231 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera. Requisitos. Convivencia. Terminó, 5 años. Valoración probatoria. Se deniega](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / PADRES / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA / CARACTERÍSTICAS / DEBE SER CIERTA. REGULAR Y SIGNIFICATIVA / VALORACIÓN PROBATORIA.

Cuando el causante afiliado al Sistema General de Pensiones haya dejado causada la pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la ley 100 de 1993, esto es, que hubiere cotizado por lo menos 50 semanas dentro de los tres últimos años anteriores al fallecimiento, le corresponde acreditar a los padres aspirantes a la pensión de sobrevivientes, la dependencia económica que tenían respecto de aquel...

... la Sala de Casación Laboral por medio de la sentencia SL 14923 de 29 de octubre de 2014... explicó que el hecho de que la dependencia económica no deba ser total o absoluta, no significa que cualquier estipendio que se les otorga a los familiares pueda ser tenido como prueba determinante para ser beneficiario de la pensión, pues la finalidad de esa prestación es servir de amparo para quienes se ven desprotegidos ante la muerte de quien les colaboraba realmente a mantener unas condiciones de vida determinadas; motivo por el que señaló que se deben configurar los siguientes elementos para su reconocimiento: i) Debe ser cierta y no presunta...; ii) La participación económica debe ser regular y periódica, de manera que no pueden validarse dentro del concepto de dependencia los simples regalos, atenciones, o cualquier otro tipo de auxilio eventual del fallecido hacía el presunto beneficiario; iii) Las contribuciones que configuran la dependencia deben ser significativas, respecto al total de ingresos de beneficiarios de manera que se constituyan en un verdadero soporte o sustento económico de éste...

... no existe duda que la señora Clara Isabel Rendón cumplió con la carga probatoria que le correspondía y por ende, correcta fue la decisión de la funcionaria de primer grado consistente en reconocerla como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada con el deceso de su hijo...

[PS 2021-00385 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Progenitora. Requisitos. Dependencia económica. Debe ser cierta, regular, significativa](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RELIQUIDACIÓN / SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO / EFECTOS / TRABAJADOR PUEDE DEJAR DE PRESTAR SUS SERVICIOS / EL EMPLEADOR NO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR SALARIOS, PRESTACIONES NI APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Establece el numeral 4° del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, que el contrato de trabajo se suspende “Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador o por suspensión disciplinaria”.

Por su parte, el artículo 53 ibídem prevé que: “Durante el periodo de las suspensiones contempladas en el artículo 51 se interrumpe para el trabajador la obligación de prestar el servicio prometido, y para el {empleador} la de pagar los salarios de esos lapsos... Estos periodos de suspensión pueden descontarse por el {empleador} al liquidar vacaciones, cesantías y jubilaciones”.

Ahora, en sentencia SL1373-2020, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... sostuvo en el caso concreto que:

“... durante los lapsos de suspensión cesan las obligaciones principales a cargo de las partes: el trabajador se releva de prestar el servicio y el empleador de pagar salarios, lo que a su vez, implica que dicho periodo pueda descontarse para efectos de liquidar cesantías, vacaciones y jubilaciones...”

... conforme con lo previsto en el artículo 53 del CST, al haber operado la suspensión del contrato de trabajo entre el demandante y Comestibles La Rosa S.A. entre el 1° de octubre de 1997 y el 10 de agosto de 2001, debido a la ausencia de prestación del servicio del trabajador a favor de la sociedad empleadora, no era obligación de la empresa demandada continuar cancelando ninguna suma de dinero por concepto de salario ni de aportes al sistema general de pensiones a favor del señor Idárraga Palacio, por lo que cualquier suma entregada por esos conceptos las entregó, como bien lo dijo el juez de primera instancia, por mera liberalidad.

[PV 2018-00276 \(S\) - Pensión de vejez. Reajuste. Suspensión contrato de trabajo. Efectos. Empleador no paga salarios ni aportes pensión](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN / DESAFILIACIÓN FORMAL DEL SISTEMA DE PENSIONES / RETIRO TÁCITO / PRESUPUESTOS / INTERESES DE MORA / PRESCRIPCIÓN.

La Sala de Casación Laboral en la sentencia SL5603 de 6 de abril de 2016 con radicación N° 47.236 y ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo, sostuvo, con base en lo previsto en los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, que por regla general la fecha a partir de la cual se debe empezar a disfrutar la prestación es aquella en la que el interesado se haya desafiado formalmente del sistema.

Adicionalmente, expresó que hay eventos que pueden ser advertidos por los operadores judiciales y que permiten fijar el disfrute de la pensión en fecha anterior a la desafiación formal del sistema...

... la Alta Magistratura enseñó que, al no presentarse la desafiación formal del sistema, para efectos del disfrute de la pensión de vejez, es posible derivar la voluntad de retiro teniendo en cuenta la concurrencia de otros factores externos, tales como el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la ley para acceder a la prestación económica, la cesación en las cotizaciones y la solicitud de reconocimiento. (...)

Respecto a los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, considera la Sala que dicha pretensión es procedente en este caso, ya que no le era dable a la entidad accionada negar el disfrute de la pensión de vejez y el correspondiente importe del retroactivo pensional generado a partir del 4 de diciembre de 2013, bajo la excusa de que se estaba dando cumplimiento o acatando una decisión judicial.

... es del caso indicar que la sentencia de segunda instancia del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado con el número corto 2013-00673-01... quedó ejecutoriada el 29 de octubre de 2015 y la Administradora Colombiana de Pensiones procedió a cumplir la decisión judicial cuando emitió la resolución SUB10118 de 17 de enero de 2018, notificada al actor el 23 de enero de 2018...; por lo que a partir del 24 de enero de 2018 contaba con el término improrrogable de tres años para iniciar la acción judicial tendiente a controvertir todos los aspectos concernientes al reconocimiento de la pensión de vejez y como este ordinario laboral de primera instancia lo inició el 28 de noviembre de 2019... , ninguna de las mesadas causadas entre el 4 de diciembre de 2013 y el 30 de enero de 2018 se ha visto cobijada por el fenómeno jurídico de la prescripción.

[PV 2019-00509 \(S\) - Pensión de vejez. Disfrute. Desafiación formal del sistema. Retiro tácito. Presupuestos. Prescripción. Intereses mora](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / ES DEBER DE LA AFP ADELANTAR LAS GESTIONES DE COBRO / NO PUEDE TRASLADARSE AL TRABAJADOR / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / ACUERDO 049 DE 1990 / REQUISITOS.

... ha sido pacífica la jurisprudencia, tanto de la honorable Corte Suprema de Justicia como la de esta Corporación, en asumir, que el cobro de las cotizaciones para el Sistema General de Pensiones que no han sido pagadas oportunamente por los empleadores, es una gestión que por ley le corresponde a las Entidades Administradoras de dicho riesgo y no a los trabajadores...

De ahí entonces que, las cotizaciones adeudadas al sistema a causa del incumplimiento del empleador, por un lado, y de la permisividad e ineficiencia del ente administrador para procurar el recaudo de las mismas, por otro, no puede constituirse en motivo para desconocer al afiliado, en su historia laboral, aquellos ciclos que reporten mora en el pago, por cuanto ello, como se expuso, significaría trasladar al trabajador consecuencias adversas por un hecho ajeno a sus posibilidades...

... conforme con la posición que de manera pacífica ha sentado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente a la mora en el pago de los aportes por parte del

empleador y teniendo en cuenta que no obra prueba que acredite que el Instituto de Seguros Sociales hizo las gestiones de cobro que la ley le otorga para recaudar los dineros correspondientes a los periodos que van del 1° de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1999 y por ende no pudo declararlas como deuda incobrable o irrecuperable..., no le era dable al ISS desconocerlas al momento de estudiar la viabilidad de acceder a la pensión de vejez en el año 2004, ya que como lo ha sostenido el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral, las cotizaciones adeudadas al sistema por el incumplimiento del empleador y por la permisividad e ineficiencia del ente administrador para lograr su recaudo no puede constituirse en motivo para desconocer al afiliado, en su reporte laboral, aquellos ciclos que se encuentran en mora en el pago...

En cuanto al requisito de edad, al haber nacido el actor el 19 de marzo de 1943, los 60 años los cumplió en la misma calenda del año 2003. (...)

De acuerdo con el contenido de la historia laboral emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones el 5 de abril de 2022 -expediente administrativo allegado por Colpensiones-, se observa que el señor José Omar Díaz Alarcón cotizó en toda su vida laboral un total de 770.29 semanas, de las cuales 506,14 fueron realizadas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad mínima de pensión, que van desde el 19 de marzo de 1983 hasta el 19 de marzo de 2003; motivo por el que tiene derecho a que se le reconozca y pague la pensión de vejez en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente...

[**PV 2022-00061 \(S\) - Pensión de vejez. Mora patronal. El cobro es deber de la AFP y no del trabajador. Régimen de transición. Requisitos**](#)

[**IT 2021-00119 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2021-00119 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO**](#)

[**IT 2021-00119 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf**](#)

[**IT 2021-00242 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2021-00242 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO**](#)

[**IT 2021-00242 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf**](#)

[**IT 2021-00333 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. No procede frente a la afiliación inicial al sistema. No hay entidad a la cual retornar \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2021-00333 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. No procede frente a la afiliación inicial al sistema. No hay entidad... ACLARACION VOTO**](#)

[**IT 2021-00333 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. No procede frente a la afiliación inicial al sistema. No hay entidad... ACLARACION VOTO.pdf**](#)

[**IT 2021-00411 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2021-00411 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO**](#)

[**IT 2021-00411 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf**](#)

[IT 2021-00413 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00413 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2021-00413 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

[PI 2017-00477 \(S\) - Pensión de invalidez. Requisitos. Cotizaciones. Mora patronal. Carga probatoria demandante. Demostrar relación laboral.pdf](#)

[PI 2018-00378 \(S\) - Pensión de invalidez. Modificación fecha de estructuración. Dictamen PCL Junta Calific. Invalidez. Valoración probatoria.pdf](#)

[PI 2019-00526 \(S\) - Pensión de invalidez. Requisitos. Aportes. Falta de afiliación. Pago calculo actuarial. Debe ser antes de causación del riesgo.pdf](#)

[PS 2016-00175 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge. Compañera. Requisitos. Convivencia. Evolución jurisprudencial. Intereses de mora.pdf](#)

[PS 2017-00495 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Progenitores. Requisitos. Dependencia económica, que debe ser cierta, regular, significativa.pdf](#)

[PS 2018-00024 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. De origen profesional. Incompatibilidad con la de origen común. Mismo evento. Retroactivo.pdf](#)

[PS 2019-00212 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Intereses de mora. Son resarcitorios. Excepciones. Condena en costas. A cargo parte vencida.pdf](#)

[PS 2019-00242 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge. Compañera. Requisitos. Convivencia. Evolución jurisprudencial. Análisis probatorio.pdf](#)

[PS 2019-00585 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge separada de hecho. Requisitos. Sociedad conyugal vigente. Análisis jurisprudencial.pdf](#)

[PV 2017-00072 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Mora patronal. Falta de afiliación. Diferencias. Corrección de historia laboral.pdf](#)

[PV 2020-00137 \(S\) - Pensión de vejez. Reliquidación. Aportes antes de cobertura del ISS. Calculo actuarial para generar pensión. No reliquid.pdf](#)

[PV 2020-00137 \(S\) - Pensión de vejez. Reliquidación. Aportes antes de cobertura del ISS. Calculo actuarial para generar... ACLARACION VOTO](#)

[PV 2020-00275 \(S\) - Pensión de vejez. Anticipada por invalidez. Requisitos. Mutación a pensión de invalidez. Análisis jurisp. No es procedente.pdf](#)

[PV 2021-00363 \(S\) - Pensión vejez. Cosa juzgada. Requisitos. Identidad partes, objeto y causa. Mora patronal. Falta de afiliación. Diferencias.pdf](#)

[IT 2021-00382 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2022-00460 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[NA 2019-00351 \(S\) - Nulidad afiliación al RPM. Libre elección del régimen. Fondo de Solidaridad Pensional. Características y requisitos.pdf](#)

[PI 2020-00035 \(S\) - Pensión de invalidez. Disfrute. Fecha estructuración. Modificación. Enfermedades degenerativas. Capacidad laboral.pdf](#)

[PI 2021-00348 \(S\) - Pensión de invalidez. Fecha estructuración. Modificación. Enfermedad crónica. Capacidad laboral residual. Prueba.pdf](#)

[PJ 2019-00428 \(S\) - Pensión de jubilación. Reajuste. Ley 6 de 1992. Trabajadores públicos del orden nacional. No aplica a los territoriales.pdf](#)

[PS 2016-00124 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera, cónyuge. Requisitos. Convivencia. Termino. Retroactivo. Obligado al pago.pdf](#)

[PS 2017-00402 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera permanente. Requisitos. Convivencia. Naturaleza. Termino, últimos 5 años.pdf](#)

[PS 2017-00580 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Medida cautelar. Suspensión pensión. Compañera y cónyuge. Requisitos. Convivencia.pdf](#)

[PS 2017-00580 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Medida cautelar. Suspensión pensión. Compañera y cónyuge... SALVAMENTO DE VOTO](#)

[PS 2021-00323 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Convenio de seguridad social con Chile. Regulación legal. Tramite a seguir. Prescripcion.pdf](#)

[PV 2016-00395 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Acuerdo 049-90. Mora patronal. Prueba cont de trab. Certificado laboral.pdf](#)

[PV 2018-00607 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Aplica a servidores públicos. Ley 33-85. Disfrute. Desde retiro del sistema.pdf](#)

[PV 2022-00028 \(S\) - Pensión especial de vejez. Alto riesgo. Decreto 1281 de 1994. Requisitos. Régimen de transición. Monto pension-IBL.pdf](#)

FUEROS SINDICALES

[2022-00446 \(S\) - Fuero sindical. Levantamiento. Existencia de justa causa. Arts. 62 y 63 del CST. Violación grave de las obligaciones. Cajero.pdf](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / MÍNIMO VITAL / GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA / REQUISITOS / RECONOCIMIENTO DE BONO PENSIONAL / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / AMPARO TEMPORAL O DEFINITIVO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

La Corte Constitucional en su sentencia T-009 de 2019 recuerda...:

“Esta Corporación ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se trata de la protección de derechos de contenido prestacional, como son las acreencias pensionales, bien sea como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o como medio principal cuando las vías de defensa judicial ordinarias no resultan idóneas ni eficaces para la protección de los derechos fundamentales trasgredidos”

Dentro de la sentencia la Corte Constitucional establece las reglas para el reconocimiento de prestaciones pensionales como mecanismo excepcional y transitorio...

La Corte Constitucional en sentencia T-285 de 2007 estableció los casos en los cuales procede la acción de tutela excepcionalmente en el reconocimiento de la pensión de vejez cuando su falta de reconocimiento se debe a las demoras en la emisión y expedición del bono pensional. Dijo la Corte:

“... De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en sostener que la tutela puede prosperar cuando se pretende proteger los derechos fundamentales de aquellas personas que han cumplido los requisitos para obtener la pensión y se encuentran en situación de afectación de su mínimo vital o requieren la especial protección del Estado, pese a lo cual se les niega el derecho o no se les reconoce porque no ha sido expedido el bono pensional...”

Como quiera que este asunto gira en torno a la reclamación de un bono pensional Tipo A con el fin de completar el capital necesario para financiar la pensión de vejez de la actora afiliada al régimen de ahorro individual, la Sala considera necesario acudir a un precedente horizontal consistente en el fallo que se emitió en un proceso ordinario de similares contornos fácticos, en donde se explican las características de la garantía de pensión mínima en el régimen de ahorro individual (RAIS) y la posibilidad de reconocerla y pagarla provisionalmente...

... la Sala considera que esta situación, valga decir, la falta de prueba del acto administrativo que reconoció el bono pensional, sumado a que se desconoce su valor y los términos en que se expidió y a que no se ha notificado, vulnera el derecho a la seguridad social y el mínimo vital de la actora pues las demoras en este trámite inciden directamente en la resolución final del derecho a la pensión de vejez...

[2023-00041 \(S\) - Seguridad social. Bono pensional. Garantía pensión mínima. Procedencia excepcional tutela. Amparo temporal o definitivo](#)

[2023-00041 \(S\) - Seguridad social. Bono pensional. Garantía pensión mínima. Procedencia excepcional tutela... SALVAMENTO PARCIAL VOTO.pdf](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS DE LA RESPUESTA / DE FONDO, CLARA, PRECISA, CONGRUENTE, CONSECUENTE Y NOTIFICADA / SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

... el derecho fundamental de petición fue reglamentado a través de la ley 1755 expedida el 30 de junio del año 2015, la cual en su artículo 13 establece:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma...”

... identifica la alta Corte, 3 elementos de gran relevancia, en el marco del ejercicio del derecho fundamental de petición, los cuales denominó así:

“... (i) la potestad de formular la petición; (ii) la respuesta de fondo; y (iii) la resolución dentro del término legal junto con la notificación al peticionario...”

... también establece la Corte Constitucional... que, respecto a la respuesta otorgada:

“La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo debe ser: (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido...”

... encuentra la Sala, que la respuesta otorgada por la accionada no cumple los parámetros normativos y jurisprudenciales establecidos para resolver el derecho de petición, ya que no se le brindó al actor una respuesta expresa, clara y de fondo, limitándose la accionada a manifestar el envío de la solicitud a “la gerencia de estudio”, omitiendo información necesaria al actor sobre cuál es la gerencia encargada de atender su solicitud, cuál es el trámite que se debe surtir y cuál es el término para la resolución satisfactoria del derecho de petición.

[2023-00072 \(S\) - Derecho de petición. Regulación legal. Respuesta. De fondo, clara, precisa y notificada. Solicitud de cumplimiento sentencia](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / RETRASO EN PETICIONES FORMULADAS EN PROCESOS JUDICIALES / NO SE VULNERA EL DERECHO DE PETICIÓN / LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER SON LOS DEL RESPECTIVO PROCESO / PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual señala:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. (...)

A su vez, la ley estatutaria 1755 de 2015...:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción...”

Frente a las peticiones que se realizan en un proceso judicial, la Sala de Casación Laboral, en la Sentencia STL 6104-2023 de 10 de abril de 2023..., dijo:

“No obstante, se precisa que las peticiones que se presentan ante los funcionarios judiciales en el marco del trámite procesal correspondiente no están sometidos al tiempo que previamente se estableció, sino a los términos propios del proceso respectivo...”

Frente a las omisiones judiciales, la Corte Constitucional ha señalado que estas son de relevancia para el derecho, ya que están relacionadas íntimamente con la carga funcional y

el cumplimiento de los deberes de quienes están llamados a impartir justicia, responsables por sus actos y omisiones...

No obstante ello, para que proceda la acción de tutela es necesario que sean acreditados los requisitos de subsidiariedad e inmediatez.

Lo anterior pone de manifiesto que si bien no es procedente reclamar la vulneración del derecho fundamental de petición cuando se observan desatendidas las solicitudes elevadas al interior de un proceso judicial, es posible amparar el derecho fundamental al debido proceso cuando se evidencian irregularidades que dan al traste con el trámite legalmente establecido, tal como ocurre en este caso...

[T1a 2023-00019 \(S\) - Debido proceso. Mora judicial. No afecta el derecho de petición. Los términos son los del proceso. Medida cautelar](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / RETRASO EN PETICIONES FORMULADAS EN PROCESOS JUDICIALES / LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER SON LOS DEL PROCESO RESPECTIVO / NO SE TIPIFICÓ VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual señala:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. (...)

A su vez, la ley estatutaria 1755 de 2015...:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción...”

Frente a las peticiones que se realizan en un proceso judicial, la Sala de Casación Laboral, en la Sentencia STL 6104-2023 de 10 de abril de 2023..., dijo:

“No obstante, se precisa que las peticiones que se presentan ante los funcionarios judiciales en el marco del trámite procesal correspondiente no están sometidos al tiempo que previamente se estableció, sino a los términos propios del proceso respectivo...”

... concluye la Sala que la petición elevada por el señor José Lizardo Lopera ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, fue atendida en los términos que correspondía y conforme la legislación que regula el caso en particular, no evidenciándose por tanto la vulneración de sus garantías fundamentales, razón por la cual se negará la protección reclamada.

[T1a 2023-00021 \(S\) - Derecho de petición. Solicitudes en procesos judiciales. Los términos son los del respectivo proceso. Se deniega](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO / FUNCIONES JURISDICCIONALES / PROTECCIÓN DEL DERECHO DE HABEAS DATA / MORA JUDICIAL PARA DECIDIR / JUSTIFICADA / RETRASO EN EL TRÁMITE PROBATORIO.

La Ley 1266 de 2008, otorgó a la Superintendencia de Industria y Comercio amplias facultades para el control y verificación del cumplimiento de las disposiciones generales para la protección del derecho fundamental de Hábeas Data por parte de las Entidades públicas y/o privadas. (...)

De acuerdo con la impugnación presentada por el actor, éste cuestiona la decisión de primer grado de analizar cuestiones que no fueron puestas a su consideración, pues de acuerdo con los hechos de la acción y la protección reclamada, lo pretendido es el amparo del debido

proceso vulnerado por la Superintendencia de Industria y Comercio al no decidir de fondo la denuncia formulada contra la Central de Inversiones S.A.

Al respecto, cabe señalar que razón le asiste al recurrente...

... se tiene que la Superintendencia precisa que en la actualidad maneja un alto volumen de actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección de Protección de Datos Personales y que debe respetar el "Derecho al turno", lo cual aleja la actuación de esa entidad de ser calificada como arbitraria, caprichosa e injustificada y en ese sentido mal haría la Sala en imponerle la orden de decidir de fondo...

No obstante lo expuesto, si bien no hay merito para interferir en el trámite administrativo en orden a que sea resuelta definitivamente la denuncia formulada por el actor, se observa que desde el 1 de junio de 2022..., la entidad, en la etapa probatoria, libró comunicaciones a Cifin S.A.S. y Experian Colombia S.A., sin ningún resultado hasta la fecha, lo cual torna latente la vulneración del debido proceso, en tanto la Superintendencia accionada, a pesar de haber transcurrido el término otorgado para dar respuesta a la sociedades oficiadas en la etapa probatoria del trámite administrativo..., no ha realizado ninguna gestión para obtener las pruebas necesaria en orden a fallar el asunto...

[**T2a 2023-00064 \(S\) - Debido proceso. Superint. de Ind. y Ccio. Funciones jurisdiccionales. Mora para decidir, justificada. Mora probatoria**](#)

[**T2a 2023-00069 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos y alcances. Cumplimiento sentencia. No procede para oblig. de hacer o dar. Excepciones.pdf**](#)

[**T2a 2023-00082 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos y alcances. Información de fiscalía. Respuesta de fondo, clara y congruente. Se concede.pdf**](#)

[**T1a 2023-00020 \(S\) - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Requisitos de procedencia. Incremento pensión - IPC. Retiro programado.pdf**](#)

[**T2a 2023-00057 \(S\) - Seguridad social. Calificación PCL. Términos aplicables. Solicitud documentos. Desistimiento tácito. Hecho superado.pdf**](#)

[**T2a 2023-00090 \(S\) - Seguridad social. Pago incapacidades médicas. Inmediatez. Derecho de petición. Requisitos respuesta. Hecho superado.pdf**](#)

[**T2a 2023-00091 \(S\) - Derecho de petición. Solicitud de pensión. Requisitos respuesta. Terminó. Carencia actual de objeto por hecho superado.pdf**](#)